

208  
208



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

---

FACULTAD DE DERECHO

**" AFECTACION SOCIO - ECONOMICA DE LA  
REVOCACION DE LA AUTORIZACION PARA EL  
FUNCIONAMIENTO DE LAS SOCIEDADES  
COOPERATIVAS EN MEXICO "**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
ALMA DELIA CRUZ TORIBIO



CD. UNIVERSITARIA, D. F.

1993

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	2
-------------------	---

## CAPÍTULO I

### Conceptos Jurídicos

Conceptos Jurídicos.....	5
Definiciones de Sociología del Derecho.....	5
Concepto del Derecho Social.....	6
Las Sociedades Mercantiles.....	7
Las Sociedades Cooperativas.....	8
Estructura y funcionamiento de una Sociedad Cooperativa en México.....	11
El consejo de vigilancia.....	18
Comisiones especiales.....	20

## CAPÍTULO II

### Antecedentes históricos

Antecedentes históricos.....	26
Antecedentes del cooperativismo en el mundo.....	26
Influencia del Cooperativismo en otros países.....	34
Antecedentes en México.....	38

Periodo Colonial .....	38
Legislación cooperativa .....	59
La revolución y sus regímenes .....	60
Las Cooperativas en el régimen de Carranza.....	62
Obregón y el partido cooperativista .....	66
Calles y la primera ley cooperativa .....	68
El cooperativismo en el periodo de Cardenas .....	72

### **CAPÍTULO III**

#### **Marco jurídico**

Marco jurídico .....	78
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....	78
Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento.....	79
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....	83

### **CAPÍTULO IV**

#### **Efectos socioeconómicos de la revocación del registro de las Sociedades Cooperativas**

Efectos socioeconómicos de la revocación del registro de las Sociedades Cooperativas .....	86
Autorización y registro.....	86
Factores que influyen en la revocación.....	92
Visita de inspección.....	92

Emplazamiento.....	93
Causales que determinan la revocación de la autorización de funcionamiento.....	95
Resolución de la revocación de la autorización de funcionamiento.....	101
Las sociedades cooperativas y su importancia social.....	104
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>111</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>115</b>
Legislación.....	117

## INTRODUCCIÓN

## Introducción

Las Sociedades Cooperativas de producción son actualmente un factor importante en el desarrollo económico y social de nuestro país, razón por la cual han encaminado todos sus esfuerzos al mejoramiento del trabajo y la producción, tomando en cuenta que las primeras cooperativas nacieron como un medio de defensa en contra de las agresiones de los capitalistas.

El presente trabajo consta de cuatro capítulos, el primero de ellos corresponde al marco teórico conceptual, relativo a definir a la Sociología del Derecho, al Derecho Social, a las Sociedades Mercantiles y a las Sociedades Cooperativas, con el objeto de darlos a conocer de manera general.

Asimismo en ese primer capítulo se describe la estructura y funcionamiento de una Sociedad Cooperativa de producción en México poniendo especial atención en la asamblea general, que es la autoridad suprema de las Sociedades Cooperativas.

El segundo capítulo corresponde a los antecedentes históricos del cooperativismo, analizando en primer término su origen y desarrollo a nivel mundial, para posteriormente tratar su evolución en diversas etapas de la historia de México, con la intención de dar a conocer la manera en que se dieron los mismos.

En el tercer capítulo se expone el marco jurídico dentro del cual se desenvuelven las Sociedades Cooperativas, las cuales tienen como origen y sustento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Ley General de Sociedades Cooperativas y su reglamento.

El capítulo cuarto es el tema central del presente trabajo y en el mismo se exponen en primer término, los requisitos que debe cubrir una Sociedad Cooperativa para poder obtener su autorización y registro ante la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el trabajo, asimismo se detallan

las circunstancias que determinan que la autoridad competente revoque la autorización que se le otorgó para funcionar a una Sociedad Cooperativa con sus consecuencias inherentes.



# **CAPÍTULO I**

## **Conceptos Jurídicos**

## Conceptos Jurídicos

Resulta de gran importancia para el estudio del presente trabajo definir los conceptos de Sociología del Derecho, el Derecho Social, las Sociedades Mercantiles y las Sociedades Cooperativas, en virtud de que en diversas ocasiones las mencionaremos en el desarrollo del presente trabajo.

Por lo tanto, señalaremos los distintos conceptos y opiniones que sobre Sociología del Derecho, Derecho Social, las Sociedades Mercantiles y las Sociedades Cooperativas nos dan diversos autores, señalando en primer término a la Sociología del Derecho, en segundo lugar al Derecho Social y en tercer lugar a las Sociedades Mercantiles y por último a las Sociedades Cooperativas.

### Definiciones de Sociología del Derecho

La palabra Sociología fue empleada por primera vez por el filósofo francés Augusto Comte en 1839, y deriva del Latín "socius" sociedad, y del griego "logos" estudio o tratado.

"Ciencia que trata de las condiciones de existencia y desenvolvimiento de las sociedades humanas".<sup>1</sup>

La Sociología Jurídica tiene por objeto el estudio y desempeño de las siguientes funciones:

---

<sup>1</sup> Gómez Jara, Francisco A. Sociología. Editorial Porrúa, S.A. 17a Edición. México. 1987, Pág.

1. La de analizar la relación que hay entre los factores sociales y el orden jurídico.

2. Investigar los efectos que produce el orden jurídico sobre la realidad social.

Así pues, Davis J. Foster H. y Jetery, consideran a la Sociología Jurídica como "el estudio de aquellos medios formales de control social que llevan consigo el uso de reglas que son interpretadas y robustecidas por tribunales de una comunidad política."<sup>2</sup>

Emilio Durkein, la define como: "Una relación entre las normas de sociabilidad y las especies de derecho. En este orden de ideas encontramos un derecho que corresponde a la solidaridad mecánica o por similitud y un derecho que corresponde a la solidaridad orgánica o mediante diferenciación."<sup>3</sup>

## Concepto del Derecho Social

Rodríguez Cárdenas, señala: "El Derecho Social es un conjunto de teorías, normas y leyes destinadas a mejorar la condición económica y social de los trabajadores de toda índole."<sup>4</sup>

Geigel Polanco, lo define como: "el conjunto de leyes, instituciones, actividades, programas de gobierno y principios destinados a establecer un régimen de justicia social, a través de la intervención del Estado en la economía nacional, del

---

<sup>2</sup> Azuara Pérez Leandro. Sociología. Editorial Porrúa. S.A. 2a. Edición, Pág. 264

<sup>3</sup> Op cit. Pág. 268 y 269.

<sup>4</sup> C. Cabanellas. L. Alcalá Zamora.- Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta. S.R.L. 14a Edición. Tomo II. 1984. Pág. 617.

mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad y medios para garantizar el disfrute de la libertad y el progreso general del pueblo.”<sup>5</sup>

## Las Sociedades Mercantiles

El maestro Joaquín Rodríguez, define a las Sociedades Mercantiles como: “Aquellas que suponen el reconocimiento de la existencia de varias personas que crean mediante el contrato de sociedad un complejo de relaciones de obligación y patrimoniales al que se da trato en la medida que ello resulte conveniente y necesario para la mejor consecución de un fin común.”<sup>6</sup>

Según el maestro Mantilla Molina, define a las Sociedades Mercantiles como: “El acto jurídico mediante el cual las sociedades obligan a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común de acuerdo con las normas que, para alguno de los tipos sociales en ella previstos, señala la ley mercantil.”<sup>7</sup>

Para el maestro, Díaz Lombardo, el Derecho Social es una ordenación de la sociedad en función de una integración dinámica, teleológicamente dirigida a la

---

<sup>5</sup> Op cit. Pág. 617.

<sup>6</sup> Rodríguez, Joaquín. Tratado de Sociedades Mercantiles. Editorial Porrúa. 5a. Edición. Tomo 2 1977 Pág. 435.

<sup>7</sup> Mantilla Molina, Roberto. Derecho Mercantil. Editorial Porrúa S A. Vigésimotercera Edición. 1984. Pag. 186.

obtención del mayor bienestar social, de las personas y de los pueblos, mediante la justicia social.”<sup>8</sup>

## **Las Sociedades Cooperativas**

Antes de dar los diversos conceptos que sobre Sociedades Cooperativas nos dan diversos autores, definiremos el significado de la palabra socio y cooperador, en virtud de que en diversas ocasiones utilizaremos esos términos en el desarrollo del presente trabajo.

“La palabra socio o asociado, deriva de la voz latina socius, es la persona que con otra u otras forman una sociedad o compañía para la realización de un fin, ya sea de carácter mercantil, industrial o de defensa y protección mutua”.

“por cooperador de la voz latina cooperari, se entiende la persona que con otra u otras se reúnen o asocian para un mismo fin o contribuye al éxito de la misma cosa, podemos por tanto definir al cooperador, o socios de las empresas cooperativas, como el individuo que, por reunir los requisitos legales y los fijados en los estatutos y reglamentos sociales, forma parte de ella con los derechos, obligaciones y responsabilidades en aquellos establecidos y los que resulten de los acuerdos tomados en las asambleas generales”.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> Díaz Lombardo. Derecho Social y la Seguridad Social Integral. Editada por la Universidad Nacional Autónoma de México. 1978. 2a Edición. Pág 51.

<sup>9</sup> Cerdá y Richart Baldomero. Las Cooperativas y sus asociados. Editorial Nacional. México. 1969. Págs. 9 y 10.

Muy diferida ha sido definida la Sociedad Cooperativa por los tratadistas, por lo que en esta ocasión señalaremos primeramente el concepto legal que establece el art. 1 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, el cual señala lo siguiente:

Art. 1.- "Son Sociedades Cooperativas aquellas que reúnen las siguientes condiciones:

I.- Estar integradas por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal, cuando se trate de cooperativas de productores, o se aprovisionen a través de la sociedad o utilicen los servicios que ésta distribuye, cuando se trate de cooperativas de consumidores;

II.- Funcionar sobre principios de igualdad en derechos y obligaciones de sus miembros;

III.- Funcionar con número variable de socios nunca inferior a diez;

IV.- Tener capital variable y duración indefinida;

V.- Conceder a cada socio un solo voto;

VI.- No perseguir fines de lucro;

VII.- Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva;

VIII.- Repartir sus rendimientos a prorrata entre los socios en razón del tiempo de trabajo por cada uno si se trata de cooperativas de producción; y de acuerdo con el monto de operaciones realizadas con la sociedad, en las de consumo.

Según el maestro Rosendo Rojas Coria, nos dice: "Sociedad Cooperativa es la asociación de personas que persiguen un fin común; esta misma agrupación descansa sobre las bases de solidaridad y ayuda mutua, queriendo significar con la primera que desde el principio hasta el fin están dispuestos a correr los mismos riesgos y por cuanto hace a la segunda, el que mientras estén unidos por el pacto

social Se impartirá entre ellos asistencia recíproca a efecto de lograr los objetivos propuestos."<sup>10</sup>

Por otro lado el maestro Antonio Salinas Puente, las define como: "El conjunto de principios y reglas que fijan los deberes y garantizan las facultades de la organización cooperativa en su régimen interno y en sus relaciones con el Estado y la comunidad para realizar un fin social de justicia distributiva, y democracia económica."<sup>11</sup>

El maestro, Mantilla Molina, señala: "Sociedad Cooperativa es aquella que tiene por finalidad permitir a sus componentes obtener la máxima remuneración por su fuerza de trabajo, o el máximo de bienes o servicios por el dinero que pagan a la propia cooperativa y en la cual las utilidades se reparten en proporción a los servicios prestados a la sociedad o recibidos de ella."<sup>12</sup>

Para el maestro, Joaquín Rodríguez la Sociedad Cooperativa es una sociedad mercantil con denominación, de capital variable, dividido en participaciones iguales, cuya actividad social se presenta exclusivamente en favor de sus socios que solo responden limitadamente por las operaciones sociales.<sup>13</sup>

Así pues, podemos definir a las Sociedades Cooperativas, como aquella organización constituida primordialmente por individuos de la clase trabajadora, que tienen por objeto funcionar sobre principios de igualdad en derechos y obligaciones, existiendo solidaridad y ayuda mutua de todos los socios, procurando

---

<sup>10</sup> Rojas Coria, Rosendo. Introducción al Estudio del Cooperativismo. Talleres Gráficos de la Nación. Primera Edición. México. 1971.

<sup>11</sup> Salinas Puente, Antonio. Derecho Cooperativo. Editorial Cooperativismo. Primera Edición. México. 1954. Pág. 1

<sup>12</sup> Mantilla Molina, Roberto. Op. cit. Pág. 312

<sup>13</sup> Rodríguez, Joaquín. Op. cit. Pág. 422.

el mayor beneficio social entre sus agremiados, con el fin de lograr sus propios objetivos.

## **Estructura y funcionamiento de una Sociedad Cooperativa en México**

La Ley General de Sociedades Mercantiles reconoce a las Sociedades Cooperativas, como Sociedades Mercantiles, toda vez que en su artículo primero, fracción VI, establece:

Art. 1o.- "Esta ley reconoce las siguientes Sociedades Mercantiles... VI.- Sociedad Cooperativa."

Asimismo, el artículo cuarto de la citada ley establece: "Se reputan mercantiles, todas las sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el artículo primero de esta ley."

Sin embargo, de acuerdo con lo que establece el artículo 212 de la multicitada ley, estas se regirán por su propia legislación especial.

Así pues, podríamos afirmar que aunque las Sociedades Cooperativas se les reconoce como Sociedades Mercantiles, existe una gran diferencia con esta última. Citaremos las diferencias que consideramos más importantes para el desarrollo del presente trabajo.

En las Sociedades Mercantiles, las utilidades se reparten en proporción al capital aportado, en tanto que en las Sociedades Cooperativas, los rendimientos se distribuyen a prorrata, en razón del tiempo de trabajo por cada uno de ellos, si se trata de cooperativas de producción; y de acuerdo con el monto de operaciones realizadas con la sociedad en las de consumo.



En las Sociedades Mercantiles, los socios fundadores pueden tener preferencia y privilegios, en tanto que en las Sociedades Cooperativas, no podrá concederse ventajas o privilegios, practican sobre principios democráticos de igualdad entre sus miembros.

En las Sociedades Mercantiles existen asalariados, en las Sociedades Cooperativas, los socios realizan actos de dirección y de esfuerzo personal con la prohibición de usar asalariados.

Haremos un breve señalamiento de la estructura y funcionamiento de las Sociedades Cooperativas de producción, pero no sin antes señalar que la Ley General de Sociedades Cooperativas reconoce a las siguientes sociedades:

- a) Cooperativas de consumidores; y,
- b) Cooperativas de productores.

Al respecto, la Ley de Sociedades Cooperativas, define a las primeras como aquellas cuyos miembros se asocian con el objeto de obtener bienes o servicios para ellos, sus hogares, o sus actividades individuales de producción, y a las segundas, como aquellas cuyos miembros se asocian con el objeto de trabajar en común en la producción de mercancías o en la prestación de servicios al público.

La dirección, administración y vigilancia de las Sociedades Cooperativas, estarán a cargo de:

- 1.- La asamblea general;
- 2.- El consejo de administración;
- 3.- El consejo de vigilancia; y,
- 4.- Las comisiones que establezca la ley, así como las que designe la asamblea general.

La asamblea general, es aquella que está integrada por todos los socios, y es la autoridad suprema, sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes o ausentes.

La asamblea general será la encargada de conocer y resolver, sobre todos los negocios y problemas de importancia para la sociedad, y establecerá las reglas generales que deban normar el funcionamiento social, y conocerá sobre lo siguiente:

- a) Aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios;
- b) Modificación de las bases constitutivas;
- c) Cambios generales en los sistemas de producción, de trabajo, de distribución y ventas;
- d) Aumento y disminución del capital social;
- e) Nombrar y remover, con motivo justificado, a los miembros del consejo de administración y vigilancia y comisiones especiales;
- f) Examinar cuentas y balances;
- g) Informes de los consejos y comisiones;
- h) Responsabilidad de los miembros de los consejos y de las comisiones para el efecto de pedir la aplicación de las sanciones en que incurran o hacer la consignación que corresponda;
- i) Aplicación de sanciones disciplinarias a los socios;
- j) La aplicación de los fondos sociales y forma de constituirlos; y,
- k) Reparto de rendimientos.

Además de estas facultades, las bases constitutivas pueden señalar las siguientes:

- 1.- El reglamento de administración de la cooperativa;
- 2.- Los planes económicos conforme a los cuales realizará sus operaciones la sociedad;
- 3.- La determinación del porcentaje que sirva de base para la constitución del fondo de amortización y depreciación; el plan financiero de la cooperativa; y,
- 4.- El plan financiero de la cooperativa; y,

5.- Cualquier otro asunto que interese para el funcionamiento de la cooperativa.

El Consejo de Administración. El consejo de administración será el órgano ejecutivo de la asamblea general los cuales tendrán representación legal de la sociedad y la firma social, pudiendo nombrar a uno o mas gerentes.

Estará integrado por un número no mayor de nueve, que desempeñarán los cargos de presidente, secretario, tesorero y de las comisiones que designen.

El nombramiento de los miembros del consejo de administración se realizará en la asamblea general en votación nominal precisando, al emitir el voto, el nombre de la persona por quien se vote, y el puesto que deba desempeñar, sus faltas temporales serán suplidas en el orden progresivo de sus designaciones, durarán en su cargo no mas de dos años y solo podrán ser electos después de transcurrido igual periodo a partir del termino de su ejercicio.

El consejo de administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Cumplir y hacer cumplir las prescripciones de las bases constitutivas y los acuerdos de la asamblea general;

II.- Determinar cuando deban celebrarse las asambleas por delegados de sección o de distrito, en los términos del artículo 27 de la Ley, a no ser que el punto esté ya resuelto en las bases constitutivas. El acuerdo del consejo será revisado por la asamblea la que podrá variar el sistema para la convocatoria de las ulteriores asambleas;

III.- La admisión provisional de nuevos socios, previo dictamen de los órganos que de acuerdo con la Ley deban conocer de la solicitud;

IV.- Llevar un libro de registro de socios debidamente autorizado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o por sus agentes generales en los Estados, que contendrán las bases constitutivas, nombres completos de los socios, su nacionalidad, domicilio, edad, estado civil, profesión, fecha de

admisión o de su separación número de certificados de aportación que suscriban, y exhibiciones hechas. La admisión deberá estar firmada por el nuevo socio;

V.- Celebrar de acuerdo con las facultades que les confieran las bases constitutivas, los contratos que se relacionen directamente con el objeto de la sociedad;

VI.- Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas o judiciales, o arbitrajes con el poder mas amplio. Uno de los miembros del consejo de administración deberá ser designado representante común en los negocios judiciales;

VII.- Nombrar uno o mas gerentes, cuando se juzgue conveniente, delegarles parte de sus facultades.

El nombramiento de gerente no podrá recaer en alguna persona que sea a la vez miembro de los consejos de administración y de vigilancia, de las comisiones o encargados de las secciones especiales de la propia cooperativa;

VIII.- Designar uno o mas comisionados que se encargen de administrar las secciones especiales, el gerente supervisará los actos de los comisionados y podrá girarles órdenes e instrucciones en los términos que establezcan las bases constitutivas;

IX.- Fijar las facultades de los comisionados de educación y propaganda; organización de la producción y distribución, según sea el caso, y de contabilidad e inventarios. Los acuerdos de estos comisionados estarán sujetos a la ratificación del consejo, en los casos que éste así lo acuerde;

X.- Resolver provisionalmente, de acuerdo con el consejo de vigilancia, los casos no previstos en la ley y en su reglamento ni en las bases constitutivas de la sociedad, si la resolución es urgente, y someterla a la consideración de la asamblea general;

XI.-Tener a la vista de los miembros de la sociedad los libros de contabilidad y los archivos de la misma, en la forma que determinen las bases constitutivas;

XII.- Recibir y entregar, bajo minucioso inventario, los bienes muebles e inmuebles de la sociedad;

XIII.- Exigir garantía por una suma adecuada a los empleados que cuden o administren intereses de la sociedad, practicar periódicamente cortes de caja;

XIV.-Depositar el numerario de la sociedad en una institución de crédito, con excepción de los fondos que de acuerdo con la ley deban depositarse en el Banco Pesquero y Portuario;

XV.- Autorizar pagos, de acuerdo con las previsiones del reglamento y de las bases constitutivas;

XVI.- Nombrar y remover con causa a los empleados de la agrupación, aceptar las renunciaciones que presenten y conceder o negar las licencias que soliciten; fijarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones; en la inteligencia de que estos acuerdos podrán ser modificados a partir de los ocho días siguientes a aquel en que la asamblea se celebre, sin darles retroactividad;

XVII.- El consejo de administración practicará libremente operaciones sociales hasta por las cantidades que las bases constitutivas señalen como máximo. Para operaciones por cantidades mayores se necesitará el acuerdo del consejo de vigilancia, y si éste no diera su consentimiento no podrá llevarse a efecto la operación, a menos que la asamblea general lo acuerde.

Además de estas facultades y obligaciones, en las bases constitutivas pueden señalarse otras, tales como:

1.- Elaborar cada año los proyectos de planes económicos y financieros, así como el presupuesto de ingresos y egresos, correspondientes a cada ejercicio social, y demás planes que las circunstancias requieran;

2.- Tener a disposición de los socios un mes antes de la fecha de la asamblea correspondiente el informe del consejo de administración, el balance general, los estados financieros, el estado de rendimiento y pérdidas, con un detalle de cada cuenta así como la lista de socios con el importe de los rendimientos que personalmente les hubiere correspondido y el sistema que sirvió de base para su distribución;

3.- Caucionar el manejo con oportunidad debida en los términos de las bases constitutivas;

4.- En caso de convenir a los intereses de la sociedad, designar uno o varios gerentes a los cuales el propio consejo de administración podrá hacer designación general algunas de sus facultades. En ningún caso podrá hacer designación general de sus facultades, sino en forma limitada para atender los asuntos específicos que el propio consejo señale.

Los miembros del consejo de administración podrán ser removidos en cualquier tiempo por la asamblea general por alguna de las siguientes causas:

- a) Por no caucionar el manejo de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas y su reglamento;
- b) Por no convocar oportunamente a las asambleas generales;
- c) Por dictar una resolución, admitiendo a un socio que no reúna los requisitos legales y estatutarios;
- d) Por no rendir cuentas en los términos y plazos que figuren en las bases constitutivas o por haber sido desaprobadas las que hubiere rendido;
- e) Por tomar dolosamente determinaciones que ocasionen perjuicio a la cooperativa;
- f) Por realizar su gestión con notoria improcedencia, manifestada en actos concretos debidamente comprobados; y,

g) En general, por faltas a cualquier otra de las disposiciones del pacto social o de los preceptos de la ley y del reglamento, bien sea mediante actos positivos u omisiones.

### **El consejo de vigilancia**

El consejo de vigilancia estará encargado de la supervisión de todas las actividades de la sociedad y tendrá el derecho de veto, con el objeto de que el consejo de administración reconsidere las resoluciones vetadas.

Dicho consejo estará integrado por un número impar de miembros no mayor de cinco, con igual número de suplentes que desempeñarán los cargos de presidente, secretario y vocales, designados en la misma forma y con la misma duración a las establecidas en el artículo 31 de la Ley General de Sociedades Cooperativas para el consejo de administración. Para el caso de que al momento de efectuarse la elección del consejo de administración se hubiere constituido una minoría que represente por lo menos el veinticinco por ciento de los asistentes a la asamblea general, el consejo de vigilancia será designado por la minoría.

El consejo de vigilancia tendrá además las siguientes obligaciones y facultades (art. 41 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas):

- I.- Vigilar que los miembros del consejo de administración y los empleados de la sociedad cumplan sus deberes y obligaciones;
- II.- Vigilar el estricto cumplimiento de las bases constitutivas y de las prescripciones de la ley y de este reglamento;
- III.- Conocer todas las operaciones de la sociedad y vigilar que se realicen con eficiencia;
- IV.- Cuidar que la contabilidad se lleve con la debida puntualidad y corrección en libros autorizados, y que los balances se practiquen a tiempo y se den a conocer a los socios. Al efecto revisará las cuentas y practicará arqueos, cuando

menos una vez mensualmente, y de su gestión dará cuenta a la asamblea con las indicaciones que juzgue necesarias;

V.- Vigilar el empleo de los fondos;

VI.- Dar su visto bueno a los acuerdos del consejo de administración que se refieren a solicitudes o concesiones de préstamos que excedan al máximo fijado por las bases constitutivas, y dar aviso al mismo consejo de las noticias que tenga sobre hechos o circunstancias relativos a la disminución de la solvencia de los deudores o al menoscabo de cauciones;

VII.- Oponer veto, bajo su responsabilidad, a las determinaciones del consejo de administración que lo ameriten, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley General de Sociedades Cooperativas;

VIII.- Emitir dictamen sobre la memoria y el balance general del consejo de administración, que le entregará con treinta días de anticipación a la fecha en que se reúna la asamblea general;

IX.- Cuidar de que se exija el otorgamiento de las garantías con que deben caucionar su manejo los empleados o funcionarios que cuiden o administren intereses de la sociedad y de que sean renovadas oportunamente; y,

X.- Cuidar de que se exija el cobro de las garantías, en el caso de que así se hiciera necesario, y comunicar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social todo manejo indebido o irregular de fondos que llegue a su conocimiento.

Además de las señaladas anteriormente dicho consejo tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

a) Vigilar que se cumpla lo dispuesto en los Reglamentos que ponga en vigor la sociedad, así como los acuerdos de la Asamblea General legalmente tomados;

b) Establecer los sistemas adecuados conforme a los cuales normará sus funciones como Órgano Especial de Control administrativo;



c) Asistir a las juntas del Consejo de administración para los efectos del artículo 37 del Reglamento, y

d) Reunirse, cuando menos cada treinta días, para tratar los asuntos de su competencia, a menos que se presente el caso que menciona el artículo 32 de la Ley, respecto del derecho de veto.

Son causas de remoción de los miembros del consejo de vigilancia, las siguientes:

I.- No celebrar las juntas periódicas que les impongan las bases constitutivas;

II.- No asistir a las juntas del consejo de administración;

III.- No vetar las resoluciones del consejo de administración que perjudiquen los intereses de la cooperativa;

IV.- No poner en conocimiento de la asamblea y de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social las irregularidades que en el funcionamiento de la Sociedad Cooperativa observen;

V.- No supervisar las actividades de la cooperativa; y

VI.- Faltar en cualquier forma a las prescripciones del pacto social o las de la ley y del reglamento.

### **Comisiones especiales**

Las comisiones que básicamente pueden integrar una cooperativa de producción son:

- De previsión social
- De conciliación y arbitraje
- De educación cooperativa
- De control técnico.

Haremos una breve explicación de las funciones que tienen cada una de las comisiones.

Comisión de previsión social.- Esta comisión será la encargada de administrar el fondo de previsión social, el cual deberá destinarse primordialmente, a cubrir los riesgos y enfermedades profesionales de los socios y trabajadores, ya sea mediante la contratación de seguros o en la forma mas apropiada al medio en que opere la sociedad, y a obras de carácter social.

El artículo 38 de la Ley General de Sociedades Cooperativas establece que las Sociedades Cooperativas deberán constituir, por lo menos los siguientes fondos sociales:

- a) El fondo de reserva; y,
- b) El fondo de previsión social.

El fondo de reserva podrá ser limitado en las bases constitutivas; sin embargo éste no podrá ser menor al 25% del capital social en las cooperativas de productores o del 10% en las de consumidores.

El fondo de reserva se constituirá con el 10% al 20% de los rendimientos que obtengan las sociedades en cada ejercicio social, el cual se depositará en el banco Nacional Obrero de Fomento Industrial, y solamente el consejo de administración, con aprobación del consejo de vigilancia, podrá disponer de él.

El fondo de previsión social deberá constituirse con no menos del dos al millar sobre los ingresos brutos y se aplicará para efectos de cubrir los riesgos y enfermedades profesionales de los socios y trabajadores; este porcentaje podrá aumentarse o reducirse según los riesgos probables y la capacidad económica de la sociedad.

Comisión de conciliación y arbitraje.- Dicha comisión estará integrada por tres miembros que serán: Presidente, Secretario y Vocal, los cuales serán electos en asamblea general por mayoría de Votos, los cuales durarán en sus funciones no más de dos años.

Esta comisión conocerá y resolverá las dificultades que se susciten entre los órganos de la sociedad y los socios, o entre éstos en el seno de la misma cooperativa.

**Comisión de educación cooperativa.-** Esta comisión estará integrada por tres miembros que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, electos en asamblea general, los cuales durarán en su cargo dos años, y será la encargada de administrar el fondo de educación cooperativa, consistente en instruir y educar permanentemente a los miembros de la sociedad en relación a sus obligaciones y derechos en su calidad de socios.

Dicha comisión deberá rendir un informe de todas sus actuaciones ante la asamblea general al finalizar su ejercicio social, independientemente de los demás informes que se requieran.

**Comisión de control técnico.-** En las cooperativas de producción habrá una comisión de control técnico, la cual estará integrada por elementos técnicos que serán designados por el consejo de administración y por un delegado de cada uno de los departamentos en que esté dividida la unidad productora incluyendo las secciones, la cual tendrá las funciones siguientes:

- 1.- Asesorar a la dirección de la producción:
- 2.- Obtener, por medio de los delegados, absoluta coordinación entre los departamentos que deben desarrollar las distintas fases del proceso productivo;
- 3.- Promover ante la asamblea general las iniciativas necesarias para perfeccionar los sistemas de producción, trabajo, distribución y ventas;
- 4.- Acudir en queja, ante la asamblea general, cuando la dirección de la producción desatienda, injustificadamente, las opiniones técnicas que la comisión emita; y,
- 5.- Plantear las operaciones que la sociedad deba efectuar en cada periodo.

A esta comisión se consultará cuando se trate de resolver si debe recibirse a un grupo determinado de nuevos socios, así como en todos los casos en que se proponga el cambio de los sistemas de producción, trabajo, distribución y ventas; en los de aumento o disminución del capital social, en los de aplicación de los fondos sociales y, en general, en todas las cuestiones relativas a la dirección técnica de la producción y de la distribución de las actividades sociales.

Los delegados que integran la comisión de control técnico, no podrán ser miembros del consejo de administración y vigilancia, éstos deberán en todo caso continuar prestando sus servicios en la cooperativa, al igual que los demás socios, los cuales durarán en su encargo el mismo tiempo que duren los consejos, y su elección se hará un año después que la de éstos.

La comisión de control técnico deberá reunirse cuando las circunstancias lo exijan debiendo fijarse en las bases constitutivas, y podrán reunirse cada quince o treinta días; sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Derechos y obligaciones de los socios.- Se encuentran establecidos en el art. 10, el cual establece textualmente lo siguiente:

Art.- 10. Son derechos y obligaciones de los socios:

- I.- Liquidar el valor del o de los certificados de aportación que hubieren suscrito, dentro de los plazos señalados en las bases constitutivas o en el acuerdo de la asamblea general que haya decretado un aumento de capital;
- II.- Concurrir a las asambleas generales;
- III.- Obtener préstamos de emergencia cuando en la cooperativa se organice sección de ahorro;
- IV.- Percibir la cuota proporcional que les corresponda en la parte distribuible de los rendimientos que se obtengan en cada ejercicio social, de acuerdo con lo

que establecen la ley y este reglamento, así como con lo que dispongan las bases constitutivas y los acuerdos de la asamblea general;

V.- Solicitar y obtener de los consejos de administración y de vigilancia, así como de las comisiones especiales y de los gerentes toda clase de informes respecto a las actividades y operaciones de la sociedad;

VI.- Ejercitar el derecho de voto y desempeñar los cargos, puestos y comisiones que les encomienden la asamblea general o los consejos, en los términos que prevengan las bases constitutivas.

## **CAPÍTULO II**

### **Antecedentes históricos**

## Antecedentes históricos

### Antecedentes del cooperativismo en el mundo

Como todos sabemos el ser humano por naturaleza siempre ha vivido y vivirá en unión con sus semejantes, con el objeto de enfrentarse al peligro y satisfacer sus necesidades o intereses que no podría hacer solo o aislado.

Las Sociedades Cooperativas surgen de los grupos populares como un medio de defensa en contra de las condiciones laborales existentes en esa época como consecuencia de la revolución industrial que desplazara la mano de obra de artesanos tejedores, provocando con esto los bajos salarios, el aumento del costo de la vida, el desempleo y las largas jornadas de trabajo, incluso la de las mujeres y niños, generando así una depresión económica de la clase trabajadora.

Así pues las Sociedades Cooperativas surgen a raíz de un movimiento social que tendrá trascendencias sociales muy importantes.

En el año de 1932, Roberto Owen, industrial de la rama de hilados y tejidos en Manchester, Inglaterra, manifestó que el fenómeno económico y social producido por la revolución industrial que comprendía el abatimiento de salarios y la desocupación obrera, era una fuerza social y no industrial y que por tanto debería utilizarse para la producción en las fábricas en forma cooperativa y no individuales; creando así en sus propias fábricas de hilado y tejidos sorprendentes cambios, los cuales consistieron en rebajar la jornada de trabajo de los niños y suprimiendo la jornada nocturna de la mujer; creó escuelas para los trabajadores y sus hijos, redujo las horas de trabajo diurno, estableció seguros contra enfermedades, construyó

habitaciones para los trabajadores y sus familias, fundó almacenes no lucrativos de mercancías a precios que los trabajadores pudieran adquirir, creó comunidades semi-agrícolas en donde los obreros sin desatender sus labores pudieran cultivar las tierras para obtener alimentos básicos, las que con el tiempo se hacían autosuficientes, destinando una parte de los beneficios a amortizar los préstamos recibidos para el desarrollo de sus actividades.

Con la ayuda de Sir Robert Peel (padre) obtuvo después de varios intentos que el Parlamento promulgara una ley en forma muy limitada con la cual obtuvo parte de los objetivos propuestos; sin embargo, Robert Owen continuaba escribiendo sus famosos reportes a la Cámara de los Comunes para convencerlos de que las "Villas de la Cooperación", o las "Comunidades" eran ideales para resolver el problema social.

En enero de 1821 surgió un periódico denominado el economista en el cual se pudo comprobar que Owen tenía discípulos que intentaban popularizar y difundir sus ideas, este era editado por George Mudie utilizando por vez primera, la palabra "cooperativa". Owen proclamaba la necesidad de acabar con el viejo mundo inmoral y sustituirlo por el nuevo mundo moral cuyo advenimiento traería la adopción de su sistema.

Posteriormente éste pudo constatar que muchas de sus ideas estaban tratando de ser adoptadas por los propios trabajadores convirtiéndose así en el líder del movimiento obrero, comenzó a abogar por el establecimiento de "bolsas de trabajo" que se organizaban sobre bases cooperativas, a través de las cuales se entregaban bonos de trabajo a cambio de mercancías producidas, en el que el precio de las mismas era equivalente al trabajo social o al tiempo de trabajo empleado en su producción, así sobre este plan realizó un ensayo que acabó finalmente con el fracaso.



Cabe hacer mención que hubo otros intentos basados en las ideas de Owen; y así en 1825, Abraham Combe fundó la comunidad de Ouston, la cual comenzó con mucho auge en su vida comunal, pero en el año de 1827 éstas fracasaron.

Otro intento fue el de la comunidad Ralahine, organizada en 1830, por John Vandeleur. Denominada Ralahine Cooperative Agricultural and Manufacturing Society, la cual fracasó también por no poder cubrir las deudas, por lo que los acreedores disolvieron la sociedad para reintroducir el viejo sistema.

Otra búsqueda fue la de la comunidad de Queenwood, el cual fue dirigido algún tiempo por el propio Robert Owen, integrado principalmente por los miembros de la "Asociación de todas las clases y de todas las naciones", quienes suscribieron el capital. Y no obstante de que el capital recaudado era insuficiente, Owen se lanzó a la aventura. Sin embargo en virtud de la mala dirección de la comunidad éste renunció, y en 1845 los acreedores tuvieron que intervenir y cerrar más tarde.

Otro líder que buscó también inutilmente la solución al problema social, fue el Dr. Williams Ping, "conocido en Brighton, Inglaterra como el médico de los pobres" el cual proponía que no era suficiente únicamente curar el cuerpo humano, sino que también había que atacar los problemas sociales; éste no se limitó a concebir la idea de la cooperación sólo como un medio de fomentar el poder adquisitivo de los salarios, sino como "una técnica mas efectiva de reforma social". Colaborando con él William Brian, otro dirigente cooperativo de la época.

En 1827, se publicó el periódico denominado el cooperador, el cual tenia circulación en las principales ciudades del centro y del norte de la Gran Bretaña.

Antes de terminar el año de 1828, el Dr. King; conoció nueve cooperativas y para fines de 1830, fecha en que dejó de circular el cooperador, afirmaba que había 300 Sociedades Cooperativas en existencia.

En 1832, la Friendly Cooperative Society de Rochdale anunciaba que muchos miembros al quedar sin trabajo por la depresión de manufactura de la franela, habían iniciado la producción de ésta esperanzados en el apoyo de las otras cooperativas.

Estos esfuerzos se vinieron abajo en 1935, considerando como causa fundamental el bajo nivel educativo de los trabajadores, la inexperiencia y la poca claridad de sus fines y medios, por lo que las premisas asentadas por Owen concluían inevitablemente en un choque con la realidad económica y social.

"Para tratar de resolver mutuamente sus problemas, diversas cooperativas celebraron el Primer Congreso Cooperativo en Manchester, en el año de 1831, decidieron bajo la dirección de Robert Owen la creación de varios almacenes comerciales al por mayor. Sin embargo, solamente una, la North-west of England United Cooperative Company pudo formarse, pero no obstante el primer año de éxito fracasó lastimosamente al segundo"<sup>14</sup>.

En esos años en que los trabajadores buscaban la solución a sus problemas y cuando parecía que las Sociedades Cooperativas estaban en su mayor auge, se formaron varios congresos con el afán de unir sus fuerzas y tratar de resolver sus problemas, el primero de ellos fue como ya quedó precisado anteriormente en Manchester, Inglaterra en 1831, el segundo en Birmingham también en 1831; el tercero fue en Londres, en el año de 1832, el cuarto en Liverpool también en 1832, el quinto en 1833 en Huddersfield; el sexto celebrado en Barnsley en 1834 y el séptimo en Halifax en el año de 1835.

Sin embargo no obstante todos los experimentos e intentos basados en las ideas de Robert Owen y del Dr. William King, a los que podríamos considerar que fueron los que abrieron la brecha para que pudiese ser constituida la Sociedad

---

<sup>14</sup> Rojas, Cona Rosendo. Op. cit. pág. 29.

Cooperativa de Rochdale y en general al cooperativismo universal, fueron fracasadas.

Cabe hacer notar que la primera cooperativa que tuvo éxito fue la Cooperativa de Rochdale, la cual se basó gran parte en las ideas de Owen.

Un pequeño grupo de tejedores de la región de Rochdale vencidos por el desaliento y el disgusto por vivir con los bajos salarios que otorgaba la industria textil, la jornada de trabajo excesiva y las condiciones insalubres de las fábricas así como el trabajo de los niños y mujeres, provocó que un grupo de 28 trabajadores convinieran en juntar todos sus ahorros; logrando reunir la cantidad de 28 libras esterlinas, con el objeto de poder así abrir una tienda cooperativa para vender a sus miembros básicamente mercancía de primera necesidad, así fue como los pioneros de Rochdale marcaban el origen del cooperativismo.

Los pioneros de Rochdale se propusieron cobrar en su cooperativa los precios del mercado corrientes con la idea de devolver todo lo que habían puesto sus socios, se reunieron con el propósito de analizar lo que más les conviniera hacer para mejorar su situación acerca del fracaso que en varias ocasiones habían tenido con sus peticiones ante sus patrones para aumentar el salario, provocando que este grupo de personas dedicadas al trabajo textil, buscaran mejorar las condiciones de vida a través de organizaciones, tomando como base para su situación las ideas de asociación de Robert Owen.

En estas circunstancias económicas y sociales que eran tan latentes y como resultado de las discusiones y proyectos que tuvieron durante sus frecuentes reuniones, este grupo de 28 trabajadores determinaron realizar un programa mediante Sociedades Cooperativas, que se fundasen con los principios acordados por ellos, los cuales eran principalmente los relativos a la distribución de los beneficios que se obtuviesen, (principio que antes nadie había concretado) otro de ellos fue la educación de sus socios; también se propusieron combatir los malos hábitos de estos

y para ello crearon bibliotecas con el dinero que con grandes esfuerzos habían reunido, y el programa para poder llevar a cabo sus fines fue el siguiente:

1. La sociedad tiene por objeto realizar un provecho y mejorar la condición doméstica y social de sus miembros, reuniendo un capital que sea bastante para poner en práctica el siguiente plan.
2. Abrir un almacén para la venta de artículos alimenticios, vestidos, etcétera, para sus socios y familiares.
3. Comprar o construir cosas para aquellos de sus miembros que deseen ayudarse mutuamente y mejorar las condiciones de vida doméstica y social.
4. Empezar la fabricación de los artículos que la sociedad juzgue conveniente producir para suministrar trabajo a aquellos de sus miembros que se encontraran faltos de él o que experimentasen una reducción continua de salarios.
5. Comprar o arrendar tierras para que las cultiven los miembros sin trabajo o aquellos cuyos salarios o salario fuera insuficiente.

Este punto confirma que los trabajadores de Rochdale previeron la función de cooperativas de productos, que independientemente del aprovechamiento de los productos del campo, remediasen entonces como ahora el desempleo.

6. Tan pronto como sea posible, la sociedad procederá a la organización de la producción, de la distribución y de la educación en su seno y por sus propias medidas o, en otras palabras, se constituirá en Colonia Autónoma donde todos los interesados serán solidarios y se proporcionará ayuda a las demás sociedades que quisiesen fundar colonias semejantes.

7. A fin de propagar la temperancia, la sociedad abrirá en uno de sus locales un establecimiento de esa templanza"<sup>15</sup>.

Como ya dijimos anteriormente, fué en el poblado de Rochdale, condado de Lancaster Inglaterra, la cuna del cooperativismo, veintiocho trabajadores registraron formalmente el 24 de octubre de 1844, la singular sociedad a la cual llamaron "Equitable Pioners of Rochdale" (Los Justos Pioneros de Rochdale), constituida de acuerdo con las "Friendly Societies Acts" (Leyes de Mutualidad).

De esta manera el 21 de diciembre de 1844 abrió por primera vez las puertas al público la tienda cooperativa en el modesto callejón denominado el Sapo; sin embargo, el 11 de agosto de 1863, la Equitable Pioners of Rochdale se cambiaba de manera definitiva de denominación para convertirse en "Cooperative Wholesale Society Limited" (Cooperativa Central de Abastecimiento), y mejor conocida por sus iniciales C.W.S.

Como hemos mencionado anteriormente el programa de acción adoptado por los veintiocho trabajadores de Rochdale, fué algo que antes nadie había propuesto. A grandes rasgos los principios establecidos por estos trabajadores para la estructura y funcionamiento de las proyectadas Sociedades Cooperativas fué el siguiente:

- Libre acceso o adhesión.- Este principio consiste en la libertad individual y libre democracia en el que todas las personas, cumpliendo todos los requisitos establecidos, tienen el derecho de ingresar a una cooperativa, sin tomar en cuenta su raza, credo religioso o político, con el objeto de perseguir un único fin, que es el de obtener un mejoramiento social; al mismo tiempo, cada persona podrá decidir si pertenece dentro o fuera de la cooperativa.

---

<sup>15</sup> Cano Jauregui Joaquín. *Visión del Cooperativismo en México*. Editado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Primera Edición 1986. Págs. 30, 31, 32 y 33.

- **Control democrático.**- Este principio establece que cada socio tiene derecho a un solo voto, cualquiera que sea el capital aportado, lo que podemos considerar que es la base del espíritu democrático que caracteriza a las Sociedades Cooperativas y que se considera de gran importancia para poder evitar que el control de la cooperativa recaiga sobre unas cuantas personas; es decir que siempre debe existir igualdad de derechos y obligaciones para todos los socios.

- **Distribución de los excedentes en proporción al volumen de las operaciones realizadas.**- Este principio fué creado por el Sr. Howar, integrante de los tejedores de Rochdale, consistente en devolver los excedentes a los socios por el pago justo del valor de su trabajo, a dicho principio se le conoció como "La Regla de Oro" ya que fué el origen del éxito de los Pioneros de Rochdale.

- **Límite del interés al capital.**- Este principio consiste en que el capital se constituirá por el dinero que aporten los socios así como el producto del trabajo, bienes o derechos, teniendo como finalidad el servicio y no el lucro.

- **Neutralidad política y religiosa.**- Esto significa que en el seno de la Sociedad Cooperativa no deben involucrarse asuntos políticos ni religiosos que puedan provocar la división de opiniones y alterar la armonía y la calma que debe existir en la cooperativa.

- **Ventas de contado.**- Este principio consiste en liberar a los consumidores de las deudas y de estimular el ahorro.

- **Fomento a la educación.**- Este principio resulta de gran importancia para el funcionamiento de las Sociedades Cooperativas, ya que con esto se pretende crear conciencia en cada uno de los socios de que con la educación se puede lograr el mejoramiento social y económico de sus asociados, mediante la acción colectiva,

tomando en cuenta que primero debe formarse al socio y después a las cooperativas".<sup>16</sup>

## **Influencia del Cooperativismo en otros países**

En Francia al igual que en Inglaterra las prácticas de estas teorías se iniciaron a raíz de la industrialización que trajo consecuencias fatales tal vez mucho más crudas que en la Gran Bretaña, ya que en las fábricas se empleaba la mano de obra de mujeres y niños con jornadas de trabajo de 13 y 17 horas por día, viviendo así los trabajadores una situación desesperante.

Saint Simon, impresionado por la miseria que prosperaba, escribe algunas obras y proyectos en los cuales atacaba directamente la mala distribución de la riqueza; sus discípulos Bazard y Enfantin, presentaron a la Cámara de Diputados de 1830, un pliego de peticiones en el que destacaban que los instrumentos de trabajo y las tierras constituyeran un fondo social para así poder crear las asociaciones obreras. Por los mismos años Charles Fourier elaboró su teoría de los falansterios, basado en la convivencia social, el trabajo y el reparto de provechos, con el objeto de que se bastaran entre sí y así poder intercambiar los excedentes de producción y formar confederaciones.

En 1841, Luis Blanc, quien profesaba ideas de Saint Simon y de Fourier, escribió una obra que fue muy popular entre las clases trabajadoras, llamada "La Organización del Trabajo", en este libro postulaba que era necesario cambiar el sistema de libre competencia por alguna forma de esfuerzo cooperativo a través de talleres sociales administrados por los trabajadores.

---

<sup>16</sup> Cano Jauregui Joaquín. Op.cit. Págs. 34, 35, 36 y 37.

Las ideas de Luis Blanc, pudieron lograrse sólo de manera parcial en la revolución de 1848, fecha en que se podía considerar que los trabajadores tuvieron poder en Francia a raíz de que el gobierno no tenía ejército ordinario para mantener el orden y por tanto tuvo que ceder ante las pretensiones de los trabajadores. Posteriormente se logró que Luis Blanc obtuviera un puesto provisional en el gobierno con el objeto de aprobar varias medidas semisocialistas, sin embargo, dicha exigencia fué rechazada; al fracasar su propuesta, se aprobó la creación de una comisión del trabajo, era un grupo formado por centenares de delegados que en su gran mayoría eran trabajadores electos por gremios con asiento en el Palacio de Luxemburgo la cual tampoco tuvo éxito, excepto el establecimiento de algunos talleres cooperativos denominados talleres sociales.

Sin embargo, este periodo lleno de esperanza para los trabajadores pronto se vió destruido debido a la acción poco audaz de la Comisión de Luxemburgo y a la legislación electa que logró que las tropas que se encontraban fuera del Paris regresaran para poder controlar el descontento de los trabajadores por haber disuelto la citada Comisión de Luxemburgo.

No obstante lo anterior, la asamblea nacional votó por el establecimiento de asociaciones de productores no tanto por las ideas de Luis Blanc, sino con el objeto de que los trabajadores se apartaran del socialismo, pero aún con eso se fundaron cerca de 60 cooperativas, sin embargo, para 1855 solo 16 sobrevivían y con problemas financieros, las cuales finalmente fracasaron por la inexperiencia de los trabajadores y por la entrada del segundo imperio que trajo como consecuencia la desaparición de mucha de las mismas por decreto administrativo .

En 1831 Felipe Bouches, organizó una imprenta cooperativa, y dos años mas tarde creó otra entre sastres, en 1844 Leoni, basado en las ideas de Bouches fundó una asociación de joyeros la cual duró 39 años; para el año de 1848, Paris contaba con 100 asociaciones obreras y cerca de 200 en las provincias francesas, sin embargo, en 1851



tras un golpe de estado que abate la república las asociaciones obreras fueron disueltas.

"Para 1884 en una reunión que tuvo lugar en París los delegados de las cooperativas francesas, crearon la Cámara Consultiva de las Asociaciones Obreras de Producción en Francia. Posteriormente en el presente siglo, la Cámara se transformó en Confederación General de Sociedades Cooperativas de Producción Obrera, que es la que hasta nuestros días controla las cooperativas de producción en Francia"<sup>17</sup>.

"Cuando los 'pioners' constituían sus pequeñas cooperativas, no pensaban ciertamente en fundar un nuevo sistema económico que debería asumir tanta importancia, lo que hicieron aquellos operarios ingleses es admirable por la fe inmensa, casi heroica que les permitió vencer todas las graves dificultades, pero su espíritu de sacrificio y perseverancia hubiesen sido válidos si no se hubiesen puesto al servicio de principios y normas, que aún hoy en día constituyen los preceptos esenciales de la cooperación"<sup>18</sup>.

Podemos considerar que las cooperativas de producción en Francia, se basaron en gran parte en las ideas postuladas por Luis Blanc y Felipe Bouches.

En Alemania uno de los pregonadores del cooperativismo fué Víctor Amadeo Huber, quien se interesaba por la problemática social que estaban viviendo los trabajadores en esa época, por lo que viajó a Inglaterra y personalmente vió el éxito de los Pioneros de Rochdale y a su regreso predicó fervientemente la idea de la cooperación pues estaba convencido de que la acción cooperativa era el mejor medio de superar las condiciones económicas de los hombres, estos principios abrieron el

---

<sup>17</sup> Rojas Coria Rosendo. Introducción al Estudio del Cooperativismo. Editorial Fondo de Cultura Económica Tercera Edición, 1984 Pág. 45.

<sup>18</sup> Francisco Frola. La Cooperación Libre. Versión Castellana de Rafael Sánchez de Ocaña José Porrúa e hijos. México, 1938. Pág. 20

camino para que Herman Sechulze y Federico Guillermo Raffeisen, organizaran el crédito en Alemania.

Herman Sechulze, organizó en 1846 y 1847 un comité de socorro y para lograrlo alquiló una panadería para moler trigo y hacer pan para los pobres a precios bajos; posteriormente organizó también para los pobres protección para enfermedades y muerte; en 1848 formó un banco en Elbing, y en 1850 una sociedad de crédito en Erlimburg la cual tenía 186 socios, por lo que en 1861 ya existían en Alemania 364 cooperativas de crédito.

En el año de 1867, logró la promulgación de leyes para la protección de sus sociedades, sin embargo, sus planes para lograrlo no tuvieron éxito y en 1873 muchas de sus sociedades fracasaron.

Otro de los precursores en Alemania fue Raffeisen, el cual inspiró su trabajo en el mejoramiento social, económico y espiritual del pueblo, donde los hombres tuvieron visión en la filosofía del movimiento cooperativo.

En 1849, fundó una sociedad para extender el crédito a los campesinos de la vecindad de flammerfeld, las cuales cumplían su propósito, sin embargo, no eran Sociedades Cooperativas. En 1854 logró que los ricos de Heddesdor aportaran una mínima cantidad que sería destinada a un servicio de préstamo para los pobres las cuales no tuvieron el éxito que esperaba y decidió organizar una sociedad de ayuda mutua bajo el mismo plan que la anterior la cual tuvo resultados muy satisfactorios, y en 1877 se constituyó una Federación General para la protección de las Cooperativas de Crédito, ésta al principio era subsidiada por el Gobierno, pero más tarde se sostuvo por sí misma.

Raffeisen fue el creador de una vida mejor para los agricultores alemanes, ya que su influencia se ha extendido por todo el mundo, en virtud de que sus principios han sido aplicados como base de un sistema cooperativo.

En Italia, Luigi Luzzatti y Leonele Wollemborg, influenciados por las ideas de Raffiesen, propagaron el cooperativismo de crédito en ese país.

## **Antecedentes en México**

### **Periodo Colonial.**

Como hemos comentado anteriormente las Sociedades Cooperativas surgieron principalmente en Europa, siendo la más importante de ellas, la creada en el año de 1844 en Rochdale Inglaterra.

Así pues haremos mención de las características de tipo social que se dieron en nuestro país y que son la base del cooperativismo Mexicano.

En la época Prehispánica los pueblos indígenas particularmente los Aztecas se integraban con parientes, amigos y aliados que eran dirigidos por un consejo de ancianos en cabecado por el que era mayor de edad, éste se encargaba de llevar un registro o un censo de población para saber el número de individuos que eran aptos para el trabajo del campo, distribufan las tierras laborables a los hombres capaces de realizar ese trabajo, y al resto de los hombres se les asignaban las demás tareas que debían hacerse en común, se nombraba una directiva de las respectivas labores, así como de aquellos que deberían vigilar que todo se realizara como debía, esta vigilancia era con el propósito de descartar a los que no trabajaban o no hacían rendir las tierras, en cuyo caso se les quitaban para que las trabajasen otros miembros de la comunidad que no tenían dotación de tierras y se obligaban a hacerlas producir.

El centro ceremonial, el templo, la escuela, el almacén de granos y semillas, así como las obras generales de la población, se hacían mediante el trabajo en común conforme a la destreza y aptitudes de cada uno de ellos. El trabajo era para todos con

diferencia de los menores y los imposibilitados físicamente, ya que los niños eran adiestrados para cuando fueran adultos desarrollaran sus facultades naturales, inclusive los preparaban para la guerra.

El consejo de ancianos era el encargado de entregar los resultados de la siembra, de la cual destinaban una parte para pagar al gobierno central que era de un cinco por ciento, otro diez por ciento era la reserva de previsión con el objeto de estar protegidos de los malos tiempos o imprevistos como la guerra, y el resto se utilizaba para satisfacer las necesidades de sus trabajadores y sus familias, así como también a los incapacitados para trabajar.

Así pues tenemos una clara tendencia del sistema cooperativo, sólo que cabe aclarar que no se le conocía como tal, ya que como nos hemos referido en la primera parte de este capítulo las Sociedades Cooperativas nacieron en Europa a fines del siglo XVIII y principios del XIX. El primero que se refirió al sistema cooperativo fué Roberto Owen, poniéndolo en práctica con los trabajadores textiles de Manchester Inglaterra, siendo la de más importancia la de Rochdale Inglaterra.

Así a la llegada del conquistador Hernán Cortés, se encontró en su lucha por la Gran Tenochtitlán con una organización de pueblos y una gran estructura política, militar y económica, constituido por el imperio de Anáhuac, el cual estaba integrado por lo que se llamaba la triple alianza compuesta por México, Texcoco y Tlapopan, las cuales reflejaban la existencia de una organización política, económica y militar.

Estos tenían sus propiedades las cuales se identificaban según la calidad de los poseedores, existía la tierra del rey que era "Tlatocalalli", la tierra de los nobles era el "Pillali", la tierra del pueblo era "Atlepetlalli", la tierra de los barrios era el "Calpuli", la tierra para la guerra era conocida con el nombre "Mitlchimalli" y la tierra de los dioses llamada "Teotlapan".

Mencionaremos por considerarlo importante para el tema que nos ocupa, la situación de las familias indígenas y del Calpulli es decir tierra de los barrios.

La propiedad de las tierras del Calpulli pertenecían a éste, pero el usufructo de las mismas a las familias que las poseían con lotes perfectamente bien delimitados; el usufructo era transmisible de padres a hijos, es decir que las tierras de un barrio determinado estaban lotificadas y cada lote pertenecía a una familia la cual explotaban por su propia cuenta.

"El agricultor daba al rey una parte de su cosecha, luego sacaba lo que le correspondía al señor local y el resto para el mismo trabajador aprovechado. Lo anterior significa que no había recolección ni distribución de los productos de la tierra, esto es que no eran jornaleros al servicio del rey dueño de la tierra y de sus productos, si no que, sin abandonar éste su soberanía sobre las tierras, las repartía entre sus súbditos para que fuesen aprovechadas por ellos, y desde este punto de vista, eran prácticamente sus socios y contribuyentes."<sup>19</sup>

Podemos observar el carácter cooperativo de los Calpulli en su funcionamiento, toda vez que éstos se reunían para la construcción de estanques o albercas llamadas "Tlaquilacaxtl", a los cuales los españoles denominaban Jagüeyes, cada uno de los barrios tenía un pequeño dios que era representado por un animal; con frecuencia se reunían estos barrios para celebrar sus fiestas religiosas, y en general las familias unían sus esfuerzos para el embellecimiento y defensa del barrio.

Posteriormente bajo el mando de los españoles, entró una forma de propiedad privada, que era la individual, ya que vencidos los indígenas, las tierras fueron repartidas entre los soldados, pasando a ser agricultores; sin embargo las

---

<sup>19</sup> Rojas Coria, Rosendo. Tratado de Cooperativismo Mexicano. Editorial Fondo de Cultura Económica. Tercera Edición, México 1984. Pág 49.

ordenanzas con el objeto de ayudar a los indígenas se les autorizó constituyeran la "República de Indios" la cual funcionaba con sus propias autoridades e instituciones.

Estas Repúblicas de indios integraron cajas de comunidades indígenas, el cual fue aprobado por el Rey de España a petición del Virrey Don Antonio de Mendoza, el cual tenía gran interés en que se conservara la forma de gobierno de los indígenas para bien de éstos, ya que según decía era una forma a la que estaban acostumbrados a vivir.

Estas cajas de comunidades recaudaban lo suficiente para gastos no previstos, funcionaban como instituciones de ahorro y de previsión, las cuales estaban a cargo de los oficiales reales y de los casiques indígenas, lo que trajo como consecuencia el abuso de éstos en contra de los indígenas que no tenían ningún beneficio; sin embargo para evitar la guerra de emancipación de los indios las autoridades españolas decidieron abrir nuevamente las cajas de ahorro en el año de 1912, sin embargo esto ya no fue posible en virtud de que los indios ya no confiaron.

Mas tarde durante el régimen colonial hubo otras instituciones importantes como la de los pósitos, que eran organizaciones constituídas preferentemente para la caridad, ya que estas tenían por objeto socorrer a los indios, los cuales con el tiempo evolucionaron hasta convertirse en almacenes donde los agricultores guardaban sus cosechas para los tiempos de escasez, convirtiéndose posteriormente en cajas de ahorros y refaccionarias que ayudaban eficazmente a los labradores.

El objeto primario de estos pósitos era proporcionar semillas a los labradores pobres, las cuales debían ser devueltas en el tiempo fijado junto con sus creses.

Surgieron también las alhóndigas, que eran instituciones que se organizaron como graneros, las cuales fueron propuestas por los virreyes con el objeto de eliminar a los acaparadores que se aprovechaban de los campesinos. Esto podríamos considerarlo como un antecedente primitivo de las cooperativas de distribución en México.

Como ya dijimos anteriormente las alhóndigas fueron creadas con el objeto de eliminar a los especuladores y regular los precios, de esta manera se ordenó que todos los agricultores debían depositar de manera obligatoria sus efectos en las alhóndigas a cambio de esto se les daba un comprobante en el que se hacía constar su procedencia así como el precio; cualquier desacato implica una pena de cuatro pesos por cada fátiga que se vendiese en otro lugar que no fuesen las alhóndigas.

Una de las alhóndigas más famosas fue la alhóndiga de Granaditas en la Ciudad de Guanajuato, por haberse desarrollado en ella una de las luchas más sangrientas de la independencia.

Sin embargo y no obstante las Leyes de Indias la situación de los campesinos después de la independencia que era la luha por ser libres, siguieron siendo esclavos ya que los indios que eran propietarios pasaron a ser jornaleros de los terratenientes los cuales los hacían trabajar jornadas inhumanas en las grandes haciendas.

Resulta de gran importancia hablar de los gremios de la Nueva España ya que en ellos se basa la estructuración obrera que hoy vivimos así como las organizaciones cooperativas en México.

Después de algunos años de la colonización española y tomando en consideración el crecimiento de las ciudades lo cual trajo como consecuencia la aparición de una gran multitud de artesanos de diversos oficios, originó que a mediados del siglo XVI, se ordenaran las actividades de éstos mediante las llamadas "Ordenanzas de Gremios" con el objeto de reglamentar la actuación de las diferentes ramas de artesanos. Estos gremios estaban organizados en cofradías de oficios, cada cofradía o conjunto de cofradías del mismo oficio tenía un santo patrono, la agrupación de todas ellas integraban una corporación, cada corporación estaba sujeta a una ordenanza que era expedida por el cabildo de la Ciudad de México y confirmada por el virrey.

En un principio estas ordenanzas fueron discriminatorias pues no se permitía que libres y esclavos tuvieran talleres en donde se expidieran los productos fabricados por ellos, sino que únicamente por criollos y españoles, sin embargo, la dureza de estas ordenanzas fué suavizándose cuando comprobaron que el indio y el mestizo tenía tanta o mayor destreza que los españoles.

En cada gremio existía un reglamento el cual regulaba las horas y los días que tenían que trabajar, así como el control de los maestros, oficiales y aprendices que había, también se regulaba la forma de pago tomando como base la calidad y cantidad de las piezas producidas.

Sin embargo, estos gremios se desplomaron como consecuencia de la aparición de la Revolución Francesa desapareciendo casi en su totalidad estos gremios, sin embargo, los que quedaban sobrevivieron a las batallas del capitalismo aún en condiciones muy miserables en las que también fueron sorprendidos por la independencia de la patria ya que la constitución de 1824 no reconoció ningún derecho de asociación u organización, de manera que estos seguían organizados de hecho y no de derecho, lo que trajo como consecuencia la invasión de artículos extranjeros que desplazaban la producción nacional.

Cabe mencionar que no obstante el abatimiento en que se encontraban por la entrada de los productos extranjeros, los gremios se unieron nuevamente para dar batalla en el campo económico en el año de 1843 al fundarse la Junta de Fomento de Artesanos, que tenía por objeto reagrupar entre sí a todos los gremios dispersos, con algunas modificaciones a las organizadas anteriormente. La Junta de Artesanos de México estaba organizada en gremios de oficios o especialidades que formaban la "Juntas Menores" más o menos, iguales a las de las corporaciones antiguas, ya que también cada junta tenía un santo patrono ésta junta tenía por objeto lo siguiente:

- 1.- Defenderse contra la invasión de manufactureros extranjeros
- 2.- Unirse para la defensa de sus intereses comunes;



- 3.- Coadyuvar al aumento y perfeccionamiento de la producción manufacturera nacional;
- 4.- Contribuir a la creación de escuelas de enseñanza elemental para sus miembros, incluyendo las de artes y oficios;
- 5.- Levantar el nivel moral de los artesanos mediante la religión, y
- 6.- Crear instituciones de beneficencia para proteger a los artesanos contra la miseria."<sup>20</sup>

Como consecuencia de la gran cantidad de miembros que se incorporaba hubo necesidad de nombrar una comisión que elaborase las bases para la formación de la Juntas Menores Artísticas y con el objeto de que estas juntas menores quedarán bien organizadas, se nombró una comisión para formar un reglamento de cómo debían quedar las mismas, el cual fue aprobado el 10 de mayo de 1844.

Estos gremios de talleres así como las fábricas que ya empezaban a formarse tenían por objeto proteger los intereses de la producción nacional, por esa misma causa la junta de artesanos fomentó el nacimiento de juntas patrióticas en toda la nación con el objeto de combatir por completo los productos extranjeros, dichas juntas estaban integradas por notables artesanos con el afán de darles mayor prestigio. Estas sociedades que con el tiempo fueron llamadas "Sociedades del Voto Nacional" tenían como fin procurar que sus integrantes consumieran artículos nacionales, para lo cual la junta de artesanos protegía la inventiva y estimulaba a sus socios con talento con el fin de destacar que los trabajadores tenían tanto o mayor talento que los de Europa. Sin embargo, los gremios no se percataron en ese momento del peligro de la gran industria que cincuenta años después acabaría con ellos.

<sup>20</sup> Ibidem. Págs. 67 y 68

Resulta importante decir que casi al mismo tiempo de los gremios nacieron los "Obrajes", que no era otra cosa que el origen del capitalismo en México. En el obraje ya no existían los maestros propietarios como en los gremios donde sus miembros se esmeraban por realizar trabajos bien hechos y adquirir prestigio; en el obraje sólo existía un amo el cual exigía cada vez más un mayor rendimiento, para entonces los gremios de artesanos y obreros fueron desapareciendo junto con la protección del estado, los obrajes fueron creciendo dando así vigor y fuerza al capitalismo naciente en los obrajes de la época colonial.

Tales eran las circunstancias de vida de los trabajadores, que se pensó en la creación de centros de beneficencia e instituciones para ayudar a los niños, huérfanos, mujeres y en general a todos los desvalidos que se encontraban en estado deplorable. Acudieron al gobierno para que fuesen creadas sociedades y centros de beneficencia para terminar en la medida de lo posible con este mal social, ya que si bien la iglesia con su enorme poderío sostenía algunos centros de beneficencia e instituciones, también es cierto que no eran suficientes.

De esta manera la Junta de Fomento de Artesanos, comprendió que su misión no era exclusivamente la de unir a los artesanos para defensa de sus intereses, sino que además incluyó en sus bases constitutivas los artículos 17 y 18, los cuales ampliaban los beneficios de la asociación a las familias de los asociados y de la sociedad en general, artículos que habrán de ser reconocidos por la historia toda vez que de ellos se desprendió en el año de 1844, la creación del fondo de beneficencia que más tarde sería un proyecto de seguridad social para la época.

El proyecto del fondo de beneficencia consistía en lo siguiente:

"Art. 1.- Se establecerá un público con esta denominación.

Art. 2.- Su objeto será atender a todos los socios inscritos a él en sus enfermedades, muerte, casamientos, y bautismos de sus hijos.

Art. 3.- Se formará el fondo con la cotización semanal de todos los individuos que gusten pertenecer a él.

Art. 4.- Se dividirá ésta en cuatro clases de medio real semanal cada una:

1a Clase. Para socorro de los socios en sus enfermedades.

2a Clase. Para idem de idem en su muerte.

3a Clase. Para idem en sus casamientos.

4a Clase. Para idem de idem en los bautismos de sus hijos.

Art. 5.- Quedan en libertad los socios contribuyentes de elegir entre los fondos indicados, uno, dos o más, según conviniese a sus intereses los que al inscribirse demarcarán.

Art. 6.- Por ningún motivo se invertirán los fondos de un objeto en otro.<sup>21</sup>

Es importante destacar que la reglamentación de estos artículos más que un fondo de beneficencia era una caja de ahorros que funcionaba a través de un sistema familiar con tendencias benéficas, al cual se le puede considerar como el primer intento de creación de las cajas de ahorros, de las que tanto había hecho incapie Lucas Alamán.

Se pensó que estas cajas de ahorros podían formarse entre los obreros y las clases más pobres como una ayuda a sus necesidades, la cual obtuvo fuerza en México por las ideas de Lucas Alamán.

Una de las principales sociedades en que funcionó una caja de ahorros fue la fundada en Orizaba el 30 de noviembre de 1839, con el nombre de "Sociedad Mercantil y de Seguridad de la Caja de Ahorros de Orizaba", la cual funcionaba como banco, teniendo como objeto crear centros de beneficencia pública, pero principalmente era la de combatir la usura y beneficiar a la sociedad.

<sup>21</sup> *Ibidem* Pág. 103.

Resulta importante hacer notar que a esta sociedad se le llamó mercantil en virtud de que se trataba de efectuar algunas operaciones aunque en poca escala y con un porcentaje bastante bajo producía a la sociedad una utilidad, de ahí que llamaran a esta clase de operaciones "Sociedad Mercantil" y de seguridad social porque estaba encaminada como ya dijimos anteriormente a combatir la usura y en general a beneficiar a la sociedad, y caja de ahorros, porque se procuraba fomentar en las clases pobres fomentar la economía por medio de la utilidad.

La estructura de de esta sociedad era la siguiente:

- 1.- Control democrático.
- 2.- Cada hombre tendrá un voto.
- 3.- El capital y utilidades serán utilizados como instrumentos de beneficencia.
- 4.- Combatir la usura.
- 5.- Los beneficios serán extensivos a toda la sociedad.
- 6.- Impulsar la industria.
- 7.- Las cajas de ahorros serán con servicios gratuitos al público.

Así pues podríamos considerar que aun cuando no llevaba el nombre de cooperativa, la caja fundada en Orizaba en 1839, fué la primera cooperativa de crédito, y por tanto la que podríamos considerar como la precursora del movimiento cooperativo en América.

Después de la invasión norteamericana y no viendo los artesanos otra forma de organizarse que el mutualismo, se formaron en 1853 y 1854 dos sociedades particulares de socorros mutuos que habían de ser las precursoras del mutualismo en México.

En sus inicios las mutualistas tenían por objeto constituir un fondo de asistencia mutua con aportación de los socios, con el objeto de que éstos disfrutaran de asistencia médica, gastos de entierro en caso de defunción y para una que otra

ayuda en casos extremos, procurando con esto en todo momento el afán de solidaridad de los socios y con ello liberarse de la miseria en que vivían.

Esto pues originó que los gremios se dieran cuenta de que el mutualismo era la mejor alternativa para su existencia, formando así la Sociedad Mutua del Ramo de Sastrería en 1864, en la calle de Jesús María 14; La Amistosa Fraternal de Carpinteros en 1868; la sociedad mercantil de socorros mutuos de 1867; la uionista de sombrereros de 1870.

El desarrollo de estas sociedades fue tal que ya para 1870, se formaron entre otras, la Mutualista de Peluqueros Flebotomianos, fraternidad de curtidores, Mutua de Canteros, etcétera. Las mutualistas que estaban mejor constituidas y las más fuertes eran aquellas que estaban integradas por los gremios de artesanos, ya que en éstas no se organizó una mutua por cada rama de la producción sino que existieron numerosas con diferentes denominaciones e individuos como son el de sastres, el de sombrereros, etcétera, en las que constantemente participaban Ignacio Ramírez, Ignacio M. Altamirano, Luis G. Azeta, Don Manuel Orozco y Guillermo Prieto.

Como ya dijimos anteriormente las sociedades mutualistas en sus inicios tenían por objeto constituir asistencia mutua, costear los gastos de entierro y ayuda en casos extremos; posteriormente hubo otras que incluyeron en sus objetivos la creación de fondos de jubilación para los socios con incapacidad física, como la inutilidad completa y la decrepitud; organizaron cajas de ahorros con sistema refaccionario; impulsaron la cultura y el deporte como medio para terminar con los vicios y la ignorancia.

Sin embargo, en el régimen interno de estas sociedades no funcionaban del todo bien, ya que algunos socios con tal de gozar de las cuotas asignadas en caso de enfermedad, fingían estar enfermos, por cuanto a su régimen externo eran también ineficaces, ya que si bien como sociedades ayudaban un tanto el estado de miseria en que se encontraban los humildes, también resultaba claro que no eran capaces de

atacar las causas de la miseria, es decir no se atrevían a combatir la explotación del capital.

Esto despertó la inquietud de aquellos quienes ya conocían el sistema cooperativista propusieran transformar estas sociedades en cooperativas y asociaciones de resistencia obrera, con el objeto de combatir el verdadero mal social, así pues el joven carpintero Ricardo B. Valetti y los tipógrafos Luis G. Miranda y José Ma. González, pugnaban por cambiar las mutualistas a cooperativas.

En su peregrinar por el mundo de las ideas, la élite mexicana, volvió la cara hacia Francia, se hicieron allegar de una multitud de libros venidos de la Marsellesa. En los artículos de fondo de la época, con frecuencia se citaban las obras de socialismo de los ya conocidos autores Charles Fourier, Saint-Simon, Proudhon y Louis Blanc.

Los primeros en conocer esta literatura fueron los liberales y posteriormente los conservadores en el reinado del emperador Maximiliano. Sin embargo a pesar de eso ambos grupos dieron a conocer la suficiente literatura francesa que dió como resultado la propagación en México de una doctrina conocida en toda Europa con el nombre de "Socialismo". El socialismo llegaba a México en el momento justo en que empezaba a sentirse cada vez más la explotación del capitalismo en toda su manifestación, tanto en el campo como en las industrias urbanas.

Con esto los trabajadores vieron en el socialismo una teoría capaz de ayudar al trabajador de la situación en que se encontraba; y fueron los artesanos, desplazados por la gran industria, quienes deberían tomar en sus manos la situación y hacerle frente a los explotadores capitalistas.

Afanosos los trabajadores buscaban la fórmula de las teorías del cooperativismo, y en su búsqueda se encontraron con la noticia de que en Europa unos humildes tejedores de Rochdale, Inglaterra, habían logrado vencer la miseria gracias a la creación de una cooperativa de consumo.

Con el objeto de conocer más a fondo el sistema salvador, pedían más noticias, fue así cuando llegó a México un libro llamado "La Historia de las Asociaciones Obreras en Europa" de Fernando Garrido, escrito en París y publicado en Barcelona, el 28 de mayo de 1864. A medida de que se conocía mas dicho libro, provocaba gran entusiasmo entre los artesanos de la época, ya que habían encontrado la forma práctica de cambiar la estructura de la sociedad y emancipar a los trabajadores a través del cooperativismo.

Con el objeto de difundir estas ideas a las agrupaciones obreras, se organizó un periódico llamado el "Socialista " el cual apareció por primera vez el 9 de julio de 1871, de esta manera las mutualistas comenzaron a suscribirse la que posteriormente fue remitido a los estados, poco a poco los directivos de las organizaciones mutualistas comenzaron a cambiar impresiones al respecto, y de estas reuniones habría de salir la organización obrera más poderosa de la época llamado el Congreso Nacional Obrero.

Ya para 1876 el Socialista ya contaba un gran número de redactores del mundo intelectual como son: Ignacio M. Altamirano, Ignacio Ramírez, José Martí, Francisco Sosa, José Negrete y Vicente Villada, entre otros.

A partir de la aparición del Socialista se editaron un sin número de periódicos que trataron de cuestiones obreras exclusivamente, tal es el caso de El Hijo del Trabajo, La Abeja, El Radical, La Voz del Obrero etcétera.

La aparición del socialismo en México coincide con la implantación definitiva del sistema económico liberal, ya que los trabajadores encontraron en él un arma para combatir a sus explotadores, luchaban por organizar debidamente a los artesanos y después por reunir en sociedades obreras a los asalariados de la gran industria, para que juntos se enfrentasen a la situación de miseria en que se encontraban.

De esta manera decidieron preparar su ataque que no era de ninguna manera violento, si no que más bien consistía en llegar pacíficamente por el campo del cooperativismo hacia su emancipación. En primer lugar era el de satisfacer sus asociaciones de mutualistas de artesanos y de organizaciones obreras, el segundo era el de conseguir mejoras en los salarios y reglamentar el trabajo, y el tercero, consistía en constituir Sociedades Cooperativas de producción y de consumidores para mejorar el nivel de vida.

Así pues para 1871 un grupo de artesanos iniciaron de manera informal juntas en las cuales se acordó en primer término formular unos estatutos y convocar a todas las mutualistas que aceptasen una reunión y poder así designar una directiva provisional, la cual ya funcionaba para 1872, a la cual llamaron "Gran Círculo Obrero de México", bajo el lema de "Libertad, igualdad y justicia".

Elegidos los primeros directivos del Gran Círculo, se acordó que la toma de posesión fuese el día 16 de septiembre de 1872, quedando de la siguiente manera:

Epifanio Romero - Presidente.

Juan Mata Rivero - Vicepresidente.

Juan B. Marmolejo - Primer secretario.

Victoriano Mereles - Segundo secretario.

Tan pronto como se supo de la constitución oficial del Gran Círculo el 16 de septiembre, despertó un acontecimiento sorprendente en los medios obreros de México, y comenzaron a llegar cartas de varias partes de la República en que se pedían detalles sobre el particular. En noviembre de ese mismo año, 1872, fué enviado Juan B. Marmolejo a Puebla, para organizar ahí el Círculo Obrero, y para el mes de diciembre se había constituido en Contreras, otro Círculo Obrero, cuyo primer presidente fué Carmen Huerta.



A la muerte de Don Benito Juárez el 18 de julio de 1872, por ministerio de ley, ascendió a la Presidencia de la República Don Sebastián Lerdo de Tejada, el cual fue electo para el periodo de 1872 a 1876.

Lerdo de Tejada desde su candidatura se había acercado a los artesanos ofreciéndoles algunas ventajas para atraer su voto; esta situación de un candidato presidencial era la primera vez que ocurría, y los artesanos considerando la honrosa distinción, hicieron propaganda en su favor, inclusive se llegó a decir que era el candidato de los obreros; de esta manera Lerdo contó para su elección con los votos de artesanos y obreros quienes postularon para regidor del ayuntamiento de la Ciudad de México al C. Epifanio Romero, que figuraba como presidente del Gran Círculo Obrero en México, no habiendo triunfado la planilla en que figuraba, se eligió al artesano Abraham Olvera que figuraba en otra planilla.

En 1873 comenzaron a fundarse diversos Círculos Obreros en la República, los cuales organizaron un ciclo de conferencias para los artesanos; y fue precisamente en una de estas conferencias donde se leyó y se explicó el libro de Fernando Garrido, llamado "Historia de las Asociaciones Obreras en Europa", el cual hablaba de los grandes éxitos del cooperativismo en Europa.

La tarea de los primeros directivos del círculo obrero era la de agrupar el mayor número de mutualistas y de obreros dentro del Gran Círculo Obrero, es por eso que cuando se hizo la nueva elección a la mesa directiva, el 16 de septiembre de 1873, fueron reelectos en sus cargos las mismas personas, sólo que en virtud del trabajo se aumentaron algunos puestos más.

En el acto de la toma de posesión de la segunda mesa directiva habló el joven carpintero Ricardo B. Velatti quien con todo el fuego y vigor de su edad dijo:

"El que en este momento tiene el honor de dirigirnos la palabra no es más que un pobre obrero, sin pretensiones de orador, pues falto de instrucción no puede hablaros con las flores de la retórica con que los tribunos engalanan sus discursos:

pero supla la falta de elocuencia la benevolencia del auditorio, ante el cual voy a expresar mis escasas ideas... El Gran Círculo ha empezado a realizar uno de sus principales objetivos: La unión de toda la gran familia obrera; varias corporaciones han hecho ya el pacto de alianza, reconociéndolo para su centro Gloria y Honor a sus Hijos del trabajo...Ya no más cofradías, fundemos Sociedades Cooperativas de consumo y sociales e internacionales, y estas si, no lo dudeis nos levantarán y agradecerán... Solamente por esas grandes colectividades podremos nosotros lograr nuestros deseos.”<sup>22</sup>

De esta manera podríamos decir que se daban los primeros pasos del cooperativismo, aun cuando se hacía de un modo vago e impreciso, ya que fué hasta que se conoció el libro de Garrido en México, cuando se pensó que tal vez sería más fácil cambiar las mismas sociedades mutualistas en cooperativas, toda vez que era el camino más práctico que venían buscando los trabajadores para la solución de sus miserias.

Así pues se daban los primeros ensayos del sistema cooperativo, y el primer discurso en el que se pedía la transformación del mutualismo en cooperativas, el cual fué pronunciado por Juan de Mata Rivera el 20 de noviembre de 1872, el cual se daba con motivo del octavo aniversario de la sociedad mutualista del ramo de sastrería, al que asistió el señor Presidente de la República Don Sebastián Lerdo de Tejada.

El discurso era el siguiente “Progresamos, os digo, pero aun falta mucho que andar aun tenemos muchas empresas que acometer. No debemos circunscribirnos a ayudarnos sólo en nuestras enfermedades, debemos ir más allá, tender una mano cariñosa a nuestros hermanos que la desgracia haya llevado a las cárceles; necesitamos movilizar los fondos que comenzamos a acumular, acometiendo

---

<sup>22</sup> Op. Cit. págs. 202, 203 y 204.

empresas lucrativas, creando Sociedades Cooperativas, fundando talleres y estableciendo, por último, un gran Bazar Nacional a donde puedan ir a vender sus efectos los artesanos, sin tener que sacrificarlos en manos de los especuladores

Mucho, mucho nos hace falta que hacer.

Y puesto que en nuestra fiesta de familia se encuentra el primer representante de la Nación, debemos aprovechar la oportunidad para dirigirle algunas palabras; ¡es tan difícil que la voz del obrero llegue a las regiones oficiales! Presidente: ¡el pueblo os saluda!

Los artesanos quieren paz y progreso; protección a los artesanos; seguridad en sus intereses; inviolabilidad en sus personas; millares de escuelas para sus hijos; Bancos de Avío para sus empresas; consideración en las contribuciones; y sobre todo, que no se les trate como carne de cañón, dispuesta a ser destruida por capricho

En vuestras manos esta la salvación de México. ¡salvadlo!

Reducid el ejército, que es para una republica carga pesada, y en vez de comprar armamento para él, adquirid instrumentos de labranza, útiles para los artesanos y transformad los cuarteles en talleres. Cuando tengáis armado al pueblo de esta manera, ya no habrá revoluciones ni revolucionarios.”<sup>23</sup>

Uno de los primeros artesanos convencido del cooperativismo, fué Luis G. Miranda, uno de los precursores originales del Círculo de obreros de México, y uno de los primeros en tocar el tema del cooperativismo en un artículo del socialista en 1873, el cual pregonaba que el cooperativismo no era la de destruir por medios violentos la gran propiedad, sino, como lo proponía Fernando Garrido, que era a través de la organización obrera, la cual en unión, podía constituir Sociedades Cooperativas de producción y de consumo para así acabar con el capitalismo.

---

<sup>23</sup> Idem. Pág. 226 y 227.

Después de la propaganda ideológica en favor del cooperativismo los líderes obreros del Gran Círculo consideraron llegado el momento de actuar, y propusieron formalmente la creación de talleres cooperativos fundados por el Gran Círculo, como medida para lograr que las mutualistas y otros artesanos decidieran formarlas.

No se trataba de formar una sociedad mercantil en el sentido estricto de la palabra, sino de poner los medios a disposición de los obreros del taller de sastrería, para probar de este modo la altura de miras del Gran Círculo y, sobre todo, para fomentar en el terreno práctico el ideal cooperativo.

Habiendo informado Victoriano Mereles, a los directivos del Gran Círculo que aun con muchos esfuerzos, había gran pesimismo entre los artesanos y que por tanto el taller podía inaugurarse, los dirigentes obreros acordaron que la apertura se hiciera el mismo día de la toma de posesión de la mesa directiva reelecta del Gran Círculo.

Llegó por fin el 16 de septiembre de 1873. día en que se tomó la posesión de la mesa directiva encabezada por Epifanio Romero.

Determinada la ceremonia de dicha toma, los dirigentes obreros se condujeron de la calle del Reloj número 3, a la de 5 de mayo, en donde los esperaban otro grupo de obreros del taller de sastrería, hecho que fué publicado por el socialista en septiembre de 1873 el cual decía "Inauguración del Primer Taller del Gran Círculo de Obreros".

El taller tuvo una gran aceptación y comenzó a tener trabajo de inmediato, y ya para 1874, De Mata Rivera daba cuenta del estado financiero de la empresa, en el socialista.

A raíz del primer taller cooperativo del Círculo Obrero de México pronto siguieron su ejemplo algunas sociedades mutualistas, las cuales incluyeron en sus bases constitutivas un capítulo que trataba de crear las cajas cooperativas, como es el caso de la sociedad del ramo de sombrerería y la de sastrería, pero entre todas hubo

una que por su convencimiento cooperativo y su audacia logró convertirse totalmente de mutualista en Sociedad Cooperativa.

Se trataba de la Mutua Sociedad Progresista de Carpinteros, que actuaban bajo la influencia de Ricardo Velatti y siguiendo las indicaciones de Mata Rivera.

Así pues el 31 de marzo de 1874 la Compañía Cooperativa de obreros presentaba las siguientes bases constitutivas.

- 1.- En la Ciudad de México se establece una compañía cooperativa de obreros con un capital de diez mil pesos.
- 2.- Este capital será formado por acciones de cien pesos cada una pudiendo éstas subdividirse en medidas de cincuenta y cuartos de veinticinco, las que serán pagadas en el término de cuatro años, a partir del mes de marzo del presente año.
- 3.- Esta compañía establecerá almacenes de consumo para la venta de provisiones para la vida, así como sus artefactos de todas las clases por mayor y menor.
- 4.- Formará talleres para la fabricación de objetos más indispensables, a fin de ocupar a los asociados que carezcan de trabajo.
- 5.- Comprará o construirá casas sanas y cómodas para los asociados.
- 6.- Consagrará una parte de las ganancias a la creación de establecimientos para la instrucción y desarrollo moral de los miembros de la compañía y de la juventud.
- 7.- Tan pronto como pueda la compañía, se ocupará de organizar la justa distribución del trabajo.
- 8.- Adquirirá, por compra, terrenos que serán cultivados, primero por cuenta de la compañía, y en seguida divididos en propiedades individuales entre los asociados.

9.- Procurará el establecimiento de colonias que se basten a sí mismas, ayudando a otras sociedades a crear semejantes colonias.

10.- Es deber imprescindible de los Socios consumir los efectos que se expeden en los almacenes, así como protegerse en todas las adversidades de la vida, física y moralmente. El reglamento determinará la manera de efectuarlo.<sup>24</sup>

Como nos podemos dar cuenta los obreros de aquella época, conocieron bien el cooperativismo, ya que operaban bajo las mismas bases en que lo hacían los Tejedores de Franela de Rochdale Inglaterra, sólo que adaptándolas a la realidad de México, propia, en cierto grado para el caso, poniendo en este sistema su esperanza de mejorar y revolucionar socialmente al País.

Cabe destacar que los obreros de la época, acordes con sus ideas hicieron varios intentos de organización cooperativa, sin embargo a causa de su inexperiencia, falta de recursos económicos y la inestabilidad política que los afectaba socialmente, logró que se dividieran Lerdistas y Porfiristas, que fueran la causa de que éstas desaparecieran. El auge en que se encontraba el sistema cooperativo, en 1870, logró que no únicamente los artesanos, sino que también las clases medias y altas, se dedicaran a propagar las ideas del cooperativismo.

Así podemos citar el Banco Social del Trabajo, el cual fracasó poco después de fundado, la Caja Popular Mexicana, encabezada por Don José Barbier, quien interesado en la clase media y culla que tenía conocimiento del sistema cooperativo podían hacer un gran esfuerzo y demostrar la eficacia del sistema. Así pues se decidió llevar a cabo su proyecto que era una combinación de los postulados cooperativos y mercantiles, ésta funcionó sólo un tiempo ya que al igual que las anteriores ésta también fracasó debido a la falta de comprensión de los artesanos

---

<sup>24</sup> *Ibidem.* Pág. 241.

obreros aunado a eso también contribuyó a su fracaso la presión del capitalismo que entraba en todas las esferas de la actividad económica.

Sin embargo podríamos considerar que este fue el primer intento de fundar un banco para fomentar la creación de Sociedades Cooperativas.

Otro intento fue el de crear colonias cooperativas con el objeto de resolver el grave problema de la clase trabajadora, que aumentaba con el desarrollo del capitalismo.

De esta manera decidieron crear una colonia a la que llamaron Colonia Cericícola, en Tlalpizalco, Municipio de Tenancingo, la cual tenía por objeto resolver el problema que creara una huelga fracasada en la fábrica de hilados y tejidos de Contreras, que dejó más de un centenar de obreros en la calle; la cual se sujetaba al régimen de propiedad privada, tomando como base de que cada familia era sujeto de propiedad de las tierras que sembraban y habitaban.

Sin embargo, este ensayo duró aproximadamente quince años en virtud de que las colonias alcanzaron el grado de medianos propietarios, y por tanto decidieron explotarla personalmente.

Otro intento cooperativo fue el creado por familias norteamericanas, procedentes del Estado de Maine, los cuales adquirieron la nacionalidad mexicana y colonizaron el Puerto de Topolobampo, en el Estado de Sinaloa.

Otro intento fue en 1880, los policías de la Ciudad de México, fundaron una Sociedad Cooperativa de consumo y mutualista denominada "Los Amigos de la Virtud".

Otro caso fue el de los Tablajeros y Comerciantes del Ramo de Carnes, fundada en Xochimilco, D.F. en 1878; Las Mutuas Cooperativas de Sombrereros, de Cigarreros, de Zapateros y la creación de la Minerva que duró hasta 1910.

Cabe mencionar que estos ensayos, fueron practicados antes de que se promulgase el Código de Comercio de 1889, que ya consideraba con personalidad jurídica a las Sociedades Cooperativas.

## **Legislación cooperativa**

Como ya señalamos anteriormente el Código de Comercio de 1889, ya incluía a las Sociedades Cooperativas entre las Sociedades Mercantiles.

Las disposiciones que en materia de Sociedades Cooperativas contenía el citado código de 1889 decía:

"I de las diferentes clases de Sociedades Mercantiles.

Art. 80. La ley reconoce cinco formas o especies de Sociedades Mercantiles:

- I.- La sociedad en nombre colectivo;
- II.- La sociedad en comandita simple;
- III.- La sociedad anónima;
- IV.- La sociedad en comandita por acciones;
- V.- Las Sociedad Cooperativa."<sup>25</sup>

De esta manera las Sociedades Cooperativas ya tenían un fundamento legal para continuar, aunque con la misma dificultad que antes, ya que funcionaban sin la protección del gobierno, además de la presión que como ya dijimos anteriormente tenían con el sistema capitalista.

Sin embargo, estas continuaron constituyendo Sociedades Cooperativas, tal es el caso de las cooperativas de consumo, entre las cuales mencionaremos a las más

---

<sup>25</sup> *Ibidem.* Pág. 311.



importantes como es la "Sociedad Mexicana de Consumo" fundada por el Lic. Antonio A. de Medina, el primero de enero de 1890; la cual duró hasta 1910.

Otro caso fue el relativo a la construcción de casas, y una de las primeras que se fundó en México fue la "Sociedad Nacional Cooperativa de Ahorros y Construcción de Casas" que se organizó de acuerdo con las disposiciones sobre cooperativas del código de 1889. Era una sociedad compuesta por mexicanos y norteamericanos que se organizaban para unir sus esfuerzos, sin embargo, debido a la inexperiencia de los mexicanos hizo que la dirección quedara a cargo de norteamericanos.

## **La revolución y sus regímenes**

La causa inmediata que dió origen a este movimiento fue la burla que del voto y de la soberanía popular ejercía el porfirismo a través de la designación de gobernadores, diputados y senadores para la reelección de la Presidencia de la República de Don Porfirio Díaz.

En 1907 se constituyó un grupo de opositores, en el que figuraba en primer lugar ese cooperativista inmenso que era Filomeno Mata, que por sus años, capacidad y prestigio en el campo de la literatura y del periodismo una personalidad indiscutible, junto con los nombres de Camilo Arriaga, Paulino Martínez, Antonio Díaz Soto y Gama, los hermanos Flores Magón, Juan Sarabia, Fernando Iglesias Calderón y Antonio I. Villarreal.

La aparición de este grupo antiporfirista después de dos años de intenso trabajo, y seguros de que habrían de enfrentarse a Don Porfirio Díaz, el cual

intentaba reelegirse, fundaron en 1909 el "Centro Antirreeleccionista" el cual estaba integrado por la siguiente mesa directiva:

Emilio Vázquez Gómez. - Presidente;

Francisco I. Madero, Toribio Esquivel Obregón. - Vicepresidentes;

Filomeno Mata, Paulino Martínez, Félix F. Palavicini y José Vasconcelos. -

Secretarios;

Luis Cabrera, Octavio Beltrán y Bonifacio Guillén. - Vocales, y; Manuel Urquide. - Tesorero.

Sin restar méritos a los demás jóvenes del Centro Antirreeleccionista y por la naturaleza del trabajo resaltaremos la figura de Don Filomeno Mata, viejo cooperativista y enemigo acérrimo de la dictadura, fué el primero que puso a disposición del grupo opositor las columnas de su leído periódico El Diario del Hogar, ya que apesar de sus años, se mantuvo firme a su posición antiporfirista.

De esta manera se preparó en toda la República el clima para lanzar el famoso manifiesto antirreeleccionista. Don Francisco I. Madero tomó para sí la tarea de recorrer la República y fundar clubes antirreeleccionistas. Habiéndose fundado con anterioridad otro partido, el Nacionalista Democrático, acordaron celebrar en éste una convención que tuvo lugar en el teatro Trivoli del Eliseo el 10 de abril de 1910, para lanzar candidatos a la presidencia, habiendo triunfado Madero y Vázquez Gómez.

No obstante esto las persecuciones de que eran objeto se inició la lucha electoral, y habiéndose cometido fraude en dichas elecciones, Don Porfirio Díaz se declaró triunfante; la burla de la voluntad del pueblo fué tan notoria que un clima de protesta se levantó en toda la República.

Habiéndose revelado el pueblo contra el gobierno porfirista, Don Francisco I. Madero que se encontraba en Chihuahua se entrevistó con los enviados de Don Porfirio, en donde por su parte los antirreeleccionistas sostuvieron el fraude

electoral y pidieron como única salida para evitar el derramamiento de sangre, la renuncia del general Díaz y, que se convocara a nuevas elecciones. No teniendo alternativa Don Porfirio Díaz renunció a la Presidencia de la República, designando interinamente al Lic. Francisco León de la Barra.

Así pues Madero interpretando el verdadero sentir del pueblo que deseaba un cambio de régimen, lanzó un manifiesto en la Ciudad de San Luis Potosí, el 5 de octubre de 1910, en el que invitaba a todo el pueblo mexicano a tomar las armas el 20 de noviembre del mismo año.

En ese plan de San Luis se trataba el problema nacional al caso político; no mencionaba el problema agrario, ni la mejoría de los salarios de los obreros, ni la penetración de capitales extranjeros, sin embargo, ese motivo político, sirvió de buen pretexto a los trabajadores para reclamar su petición en la lucha y después lograr una situación mejor.

La causa más profunda de la revolución, era sin duda el innegable malestar social, por eso cuando se les propuso iniciar la lucha, fueron los trabajadores y especialmente los campesinos, quienes habían sufrido de muchos años atrás las injustas explotaciones quienes primero en guerra de guerrillas y después en ejército organizado habían de derrotar al ejército federal porfirista.

### **Las Cooperativas en el régimen de Carranza**

Con la derrota de Don Porfirio Díaz y con la ayuda de una gran cantidad de aliados y con la estima del pueblo, incluyendo a Emiliano Zapata, quien con el objeto de albergar bajo la revolución las reivindicaciones de los campesinos de México explotados por décadas, apoyó a Madero, esperando con ello se dieran los pasos

conducentes a la reforma agraria. Sin embargo Madero se vió precisado a tranzar con algunas fuerzas del antiguo régimen, hecho que molestó a Emiliano Zapata, provocando que éste se rebelara en contra del presidente acusándolo de no haber cumplido sus promesas.

Al efecto, Zapata redactó un plan que pretendía ser el complemento del de San Luis de 1910, al que llamó Plan de Ayala, del 28 de noviembre de 1911, el cual decía lo siguiente:

“Como parte adicional del plan que invocamos, hacemos constar: que los terrenos, montes y aguas que hayan usurpado los hacendados, científicos o caciques, a la sombra de la tiranía y de la justicia venal entrarán en posesión de esos bienes inmuebles desde luego los pueblos o ciudades que tengan sus títulos correspondientes de esas propiedades, de las cuales han sido despojados, manteniendo a todo trance las armas en la mano, la mencionada posesión, y los usurpadores que se consideren con derecho a ellos, lo deducirán ante los tribunales especiales que se establezcan al triunfo de la revolución.

En virtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos, que no son más dueños que del terreno que pisan, sufriendo los horrores de la miseria sin poder mejorar su situación y condición social ni poderse dedicar a la industria o a la agricultura por estar monopolizadas en unas cuantas manos las tierras, montes y aguas; por esta causa se expropiarán previa indemnización de las dos terceras partes de los monopolios, y a los poderosos propietarios de ellas, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México, obtengan ejidos, colonias, fundos legales para pueblos, o campos de sembradura y de labor y se mejorará en todo y para todo la falta de propiedad y bienestar de los mexicanos.

Los hacendados, científicos o caciques que se opongan directa o indirectamente al presente plan, se nacionalizarán sus bienes y las dos terceras partes

que ellos correspondan, se destinarán para indemnizaciones de guerra, pensiones de viudas y huérfanos de las víctimas que sucumban en la lucha del presente plan.”<sup>26</sup>

El propósito de Zapata era como ya dijimos anteriormente el de restituir a los pueblos las tierras arrebatadas por los porfiristas, levantándose en armas durante mucho tiempo hasta su muerte.

Posteriormente el usurpador Huerta, antiguo porfirista, junto con otros traidores dieron cuartelazo asesinando al presidente Francisco I. Madero y al vicepresidente José María Pino Suárez. Todo el pueblo se vio indignado ante tal circunstancia por lo que Venustiano Carranza estando en el norte unió todas las fuerzas de la revolución y marchó sobre México para liberar al pueblo de las garras del huertismo, y al darse cuenta éste de que no podría contra el pueblo, huyó al extranjero.

A la caída de Huerta subió a la Presidencia de la República Don Venustiano Carranza, comprendió la necesidad de implantar en México las garantías sociales, por lo que consideró importante dar a la nación una nueva constitución, que tomando lo bueno de la anterior la de ( 1857 ) garantizara las aspiraciones del movimiento revolucionario.

Así en 1917 se convocó al Congreso Constituyente, en el que estuvieron presentes muy diversas tendencias sociales, que garantizaban un aporte de ideas de lo más completo, para la redacción de la constitución que hasta hoy nos rige.

El constituyente de Querétaro no olvidó las cooperativas y a ellas se refiere en los artículos que a continuación transcribimos:

Art. 28... “ Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o Sociedades Cooperativas de productores que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente a los mercados extranjeros los productos nacionales o

<sup>26</sup> Op. Cit. Pág. 369

industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, y no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los estados, previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo Federal, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trate."

Art. 123. "Fracción XXX.- Así mismo serán consideradas de utilidad social, las Sociedades Cooperativas para la construcción de casas baratas o higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en los plazos determinados".<sup>27</sup>

Por estas fechas ya organizado el Centro Mutuo Cooperativo, surgieron otras como fué el caso de la Casa del Obrero Mundial; esto estimuló para que abandonaran totalmente el mutualismo y se crearan sindicatos gremiales que luchaban por la conquista de determinados derechos. Desde ese momento los sindicatos adquirieron en el campo político y social una gran importancia, olvidando de cierta manera un poco el sistema cooperativo.

Sin embargo Don Venustiano Carranza al darse cuenta de la situación de miseria en que se encontraba la ciudad, en virtud de la escasez de alimentos, pensó en la forma de resolver la situación.

En aquel momento se encontraba cerca de él Don Sealtiel Alatríste, quien desde hacía años venía preocupándose por los estudios sociales y que en su afán de encontrar una solución a la llamada "cuestión social" había dado con la teoría cooperativa.

---

<sup>27</sup> Ibidem. Pág. 374

De esta manera le propuso a Carranza en el momento en que éste buscaba afanosamente una solución al estado de miseria de la población capitalina, la creación de una gran cooperativa para combatir el mercado negro, mismo que fué aprobado de inmediato, y brindándole toda la ayuda a Alatríste le dió la cantidad de \$150,000.00, para la construcción de dicha sociedad.

Constituidas ya las oficinas de la naciente "Sociedad Nacional de Consumo", se contrataron las cosechas de determinados productos de primera necesidad, para así poder eliminar a los intermediarios y evitar que la producción agrícola cayera en manos de acaparadores.

El éxito fué tal que tuvieron que crear una cadena de tiendas que llegaron a un número de veinte, las cuales estaban instaladas en lugares fijos de la Ciudad de México. Posteriormente debido al gran éxito de la cooperativa, esta comenzó a crear sus propias fábricas de pastas, chocolates, pan, etcétera.

Sin embargo, debido al odio que contra la mencionada sociedad tenían los acaparadores y en virtud de que no resistieron éstos a la competencia, se dirigieron a Don Venustiano Carranza y con los medios a su alcance presionaron de tal forma al presidente que éste se vió en la necesidad de ceder a sus instancias, por lo que la cooperativa fué disuelta, inclusive a Sealtiel Alatríste lo enviaron fuera de la República con una comisión que le encomendó el presidente de la república.

## **Obregón y el partido cooperativista**

Con el transcurso del tiempo las ideas cooperativas lograron colocarse en los círculos de intelectuales y universitarios, en donde se discutía y se comentaba sobre todo en los estudiantes el sistema cooperativo, de esta manera un Catedrático de la Facultad

de Jurisprudencia de la Universidad Nacional, el C. Lic. Salvador Urbina, habló del cooperativismo, y encargó a un grupo de estudiantes la lectura del libro de las Sociedades Cooperativas de Consumo, de Carlos Gide, los cuales convencidos con las ideas del cooperativismo, idearon la creación de un partido con esa tendencia llamado Partido Cooperativista Nacional; era la primera vez que sin duda los estudiantes participaban en el movimiento cooperativo.

Aproximadamente en 1918, grandes figuras de la política, el periodismo, el mundo intelectual y algunos destacados jefes militares se unieron al Partido Cooperativista Nacional, el cual avanzaba vigorosamente.

Por esas mismas fechas se comenzó a agitar el mundo político con motivo de la elección del Presidente de la República. Don Venustiano Carranza trataba de imponer al Ing. Ignacio Bonilla como su sucesor, sin embargo, esto no fué bien visto por los militares que lo rodeaban, entre los cuales se encontraba el General Álvaro Obregón, cuyo prestigio era decisivo en ese tiempo.

De esta manera fué a la lucha, Bonilla, apoyado por Carranza, y Obregón, como candidato independiente; el Partido Cooperativo Nacional se afilió a esta última candidatura.

Así pues el partido brindó todo su apoyo a Obregón logrando con esto que él mismo quedara electo como Presidente de la República, el cual tomó posesión en el año de 1920.

El partido cooperativista por su parte se vio grandemente beneficiado con esta victoria, pues la legislatura de esa fecha logró 60 diputados y la elección de 5 gobernadores de los estados, todos miembros del citado partido.

Ya para 1923, el partido cooperativista, dominaba la Cámara de Diputados, ya que tenía un total de 123 miembros y un buen número de representantes en la Cámara de Senadores, había ganado también varias gubernaturas de los estados y casi la totalidad de los ayuntamientos municipales.



De esta manera los proyectos de los diputados y senadores cooperativistas presentados a las Cámaras del Congreso, fueron las siguientes: la organización del primer banco cooperativo rural; la federalización del artículo 123 constitucional; la aplicación del artículo 27 constitucional, referente al fraccionamiento de los latifundios, dotación de tierra a los pueblos y la ley cooperativa agrícola entre otras.

Al aproximarse las elecciones para Presidente de la República, existieron grandes discrepancias entre el presidente y el partido, ya que Obregón proponía como candidato a Plutarco Elías Calles, y el partido apoyaba a la candidatura de Adolfo de la Huerta.

De la Huerta, sospechando de la imparcialidad de Obregón, se levantó en armas junto con los más destacados líderes del partido cooperativista. sin embargo, al ser derrotado militarmente, quedó desintegrado el partido que tantas esperanzas hiciera concebir a la nación y al cooperativismo como fuerza política.

### **Calles y la primera ley cooperativa**

Siendo para entonces presidente electo de México, el General Plutarco Elías Calles, decidió realizar un viaje de estudio a Europa, y en su trayectoria pasó por Alemania y le llamaron la atención las Sociedades Cooperativas de crédito rural fundadas desde hacía mucho tiempo por los incansables Raiffeisen y SchultzeDelitch. Su interés fue marcado y decidió recabar información del funcionamiento de las diferentes clases de Sociedades Cooperativas que visitó en Europa. Desde ese entonces el General Calles sería el mayor convencido de la nobleza del sistema cooperativo.

A su regreso a México inició de inmediato consultas con diferentes personas que conocían el sistema (diremos que no eran muchas, pues los más capaces en la materia eran antiguos afiliados al partido cooperativista y, naturalmente estaban resentidos con él) con objeto de ver la posibilidad de implantarlo en México.

Ya para 1925, era muy popular un manual de cooperativismo, redactado en Jalapa Veracruz, por el C. Lic. Luis Gorozpe, llamado " La Cooperación". Tan convencido estaba el General Calles de la idea, que comisionó al Lic. Gorozpe para redactar propaganda en folletos sobre cooperativismo, los cuales serían repartidos gratuitamente por toda la República con el objeto de difundir estas ideas y redactar posteriormente el "Manual Para los Fundadores y Administradores de Cooperativas en Mexico" los cuales fueron repartidos también gratuitamente.

Ya con estas bases, se formuló un proyecto de ley sobre cooperativas por la entonces Secretaría de Industria y Comercio, el cual fué enviado al Congreso de la Unión, y aprobado en diciembre de 1926, se publicó el 10 de febrero de 1927.

Esto demuestra el gran esfuerzo que tuvieron que hacer los autores para tratar de compaginar el sistema legislativo mexicano, con la creación de una ley exclusivamente para Sociedades Cooperativas. Desde el punto de vista legal, se decía que la citada ley era inconstitucional, puesto que el Congreso conforme a la Constitución de 1917, carecía de facultades para legislar en materia de cooperativas; por otro lado, la nueva ley no derogaba expresamente las disposiciones que sobre cooperativas contenía el Código Federal de Comercio de 1889, por lo que la situación jurídica de las cooperativas era aun inestable. Por lo que hubo necesidad de dictar una nueva ley en 1933, apenas seis años de promulgada la anterior.

Numerosas fueron las Sociedades Cooperativas que en el lapso que tratamos hicieron su aparición en la República, de las cuales mencionaremos una cooperativa que impulsó notablemente el cooperativismo en su tiempo y que hoy constituye

motivo de orgullo del movimiento cooperativo mexicano. Se trata de la Cooperativa "Gremio Unido de Alijadores de Tampico, S.C.L."

Dicha cooperativa fue constituida en el Puerto de Tampico en 1922, por propuesta del dirigente de los alijadores, Isauro Alfaro, quien desde 1906 había luchado fuertemente por la unión de los trabajadores del gremio y por el mejoramiento en sus condiciones económicas y sociales.

Tales circunstancias se dan cuando la concesión de que venía disfrutando la compañía extranjera Rowley y Cía., para los servicios de estiba y desestiba en el Muelle Fiscal, por gestiones de los dirigentes del gremio ante el Presidente Alvaro Obregón y con el apoyo del Gobernador cooperativista general César López de Lara, les fué concedida a ellos por las gestiones de sus dirigentes Isauro Alfaro y Nicolás González en 1921.

Sin embargo, el 14 de abril de 1929, Alfaro fué asesinado cuando se dirigía a una asamblea del gremio en Villa Cecilia Tamaulipas.

No obstante lo anterior, el Gremio Unido de Alijadores, tenía la suficiente fuerza para continuar con la labor de Alfaro, y se convocó con la ayuda de varias cooperativas a un congreso de Sociedades Cooperativas de la República Mexicana, que sería el primero que se efectuaría en la historia del movimiento y de la nación.

La idea fué tal, que todos los cooperativistas junto con el gobierno federal vió con simpatía el llamamiento de los alijadores de Tampico. Así el 1° de octubre de 1929, se inauguraba el citado congreso con la asistencia de cerca de 500 delegados de distintas cooperativas de la nación, a la cual acudió también el Presidente de la República Lic. Emilio Portes Gil.

Los acuerdos adoptados fueron los siguientes:

- 1.- La creación de un departamento autónomo de Fomento Cooperativo y un Consejo Técnico de Cooperativas, para darle forma al movimiento cooperativo nacional.

2.- Reforma a la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1927, o bien su derogación, para crear una nueva consonancia con las necesidades cooperativas de la época.

3.- La creación de un Banco Cooperativo Refaccionario, con el objeto de impulsar económicamente a las Sociedades Cooperativas existentes y crear otras nuevas.

Estas iniciativas fueron enviadas al Poder Ejecutivo Federal para su consideración, para lo cual se creó una comisión permanente encargada del trámite y cumplimiento de las iniciativas aprobadas.

Gran entusiasmo provocó el primer Congreso Cooperativista de Tampico, Tamaulipas, ya que en todos los círculos del País se hablaba de él con gran simpatía. Así por ejemplo, la Secretaría de la Economía Nacional que tenía poco de haberse fundado en el régimen del General Alvaro Rodríguez, y siendo titular de la misma el Lic. Primo Villa Michel, organizó el Departamento de Fomento Cooperativo; y la Secretaría de Educación creó en 1930 la Dirección Nacional de Cooperativismo, que ocuparía el señor Lic. José Lorenzo Cossío, jr.

En 1932, la comisión permanente citó a todas las cooperativas del Distrito Federal para integrar una federación; y el 3 de junio de ese mismo año, se reunieron en las oficinas de la Alianza de Agentes de Publicaciones, S.C.L., situada en Sadi Carnot 109, y acordaron formular los estatutos de la en esa entonces constituida Federación Regional de Cooperativas del Distrito Federal.

Comprendiendo el poder Ejecutivo Federal que el Congreso de la Unión no estaba autorizado para legislar plenamente en toda clase de cooperativas, solicitó de éste facultades extraordinarias que le fueron otorgadas el 6 de enero de 1933, con objeto de poder expedir la nueva Ley General de Sociedades Cooperativas

Dicha ley fué publicada en el Diario Oficial el 12 de mayo del citado año 1933.

En ella se podía observar que se apegaba más a la realidad social mexicana y señalan a los principios del cooperativismo universal ortodoxo. En ella se trataba de corregir los errores en que se había incurrido en la anterior; por ejemplo la libertad de adoptar el régimen de responsabilidad limitada o ilimitada; llamar a las aportaciones "certificados de aportación" y no "acciones" como en la anterior; el permitir que individuos de uno u otro sexo pudieran ingresar a las cooperativas; neutralidad política y religiosa; la disposición de depositar los fondos de reserva al liquidarse las cooperativas en el Banco de México, S.A. para fines de fomento cooperativo; simplificar la división de las clases de cooperativas de consumidores, de productores y mixtas; la facultad para las mismas de organizar secciones especiales de ahorro, de crédito y de previsión social; la posibilidad de los asalariados de convertirse a los seis meses consecutivos de trabajar en la cooperativa, en socios de la misma; la disposición clara y determinante de la repartición de rendimientos en proporción al monto de las operaciones en las de consumo, conforme al trabajo realizado en las de producción; la creación de federaciones y confederaciones de cooperativas; y la determinante disposición de la Ley de abrogar el capítulo 7º del título II, libro segundo, del Código de Comercio, que consideraba a las Sociedades Cooperativas como Sociedades Mercantiles.

### **El cooperativismo en el periodo de Cárdenas**

En todos los aspectos fue la plataforma política del señor general Lázaro Cárdenas, sucesor del general Abelardo L. Rodríguez en la Presidencia de la República, desde las reformas a los estatutos del Partido Nacional Revolucionario que apoyaba su candidatura, pasando por sus discursos y su "Plan sexenal" hasta el momento en que

luego a ser Presidente de la República el general Cárdenas, hablaba constantemente de la necesidad de propagar el cooperativismo. Pese a defectos de contextura ideológica y de planeación técnica, nunca en su vida el cooperativismo ha recibido un impulso tan decidido y trascendental.

Siendo ya Presidente de la República, el 1º de mayo de 1934, pronunció un discurso en el que se refirió especialmente al sistema cooperativo, como el que a continuación transcribimos:

"...No olvidemos que un país como el nuestro, de innumerables recursos naturales, exige para su desarrollo la organización y el esfuerzo unánime de todos los mexicanos, y es por esto que insisto constantemente en recomendar a hombres y mujeres de todo el país, la unión; que dejen a un lado todos sus egoísmos, que sean liquidadas las divisiones, que estudien y experimenten el movimiento cooperativista, que nos ofrece fórmulas eficaces de lucha y de éxito para que se persuadan de las grandes ventajas que reporta la unión de los trabajadores, quienes con su doble carácter de productores y consumidores constituyen la médula de la economía nacional."<sup>28</sup>

Esta propaganda del general Cárdenas, originó que los gobernadores de los estados, lo imitaran; así por ejemplo podemos señalar que la Comisión Permanente del Congreso Local del Estado de Coahuila exceptuaba a las cooperativas de "impuestos", contribuciones y derechos sobre giros mercantiles e industriales, tanto de los que corresponden al estado como a los municipios; la Ley de Educación Cooperativa, enviada a la Legislatura del Estado de Guanajuato por su gobernador Don Melchor Ortega; el decreto del gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual los permisos de ruta para el servicio de transporte en el estado, debería otorgarse a

---

<sup>28</sup> Op Cit. Pág. 465.

cooperativas; la creación de un Departamento de Fomento Cooperativo, por el gobierno de Durango, entre otros.

Así pues el apoyo que el gobierno otorgaba a toda clase de organizaciones obreras o campesinas, hizo que el movimiento cooperativo actuara de manera decidida en todos los terrenos.

El panorama cooperativo que se ofrecía en ese tiempo era el siguiente:

a) Organización de cooperativas.- Fueron creadas en ese tiempo dos grandes cooperativas, los "Talleres Gráficos de la Nación" S.C.L. y los "Talleres de Vestuario y Equipo" S.C.L., los cuales fueron apoyados por el gobierno, ya que consideró que los trabajos de impresión de los trabajadores del estado, debían ser encomendadas a los talleres gráficos, dejándole inclusive la libertad de que, como sociedad semi-autónoma, pudiera recibir trabajos de cualquier casa comercial. Los talleres de fabricación de equipos militares, llamados hasta entonces talleres fabriles, los convirtió en cooperativa para beneficio de sus trabajadores.

En ese tiempo la Secretaría de la Economía Nacional, impulsó la organización de los trabajadores que explotaban ciertos productos forestales en algunas regiones y que les eran compartidos a precios bastante bajos, tal es el caso del ixtle de palma, el chicle, el ixtle de lechuguilla, entre otros, que se encontraban en manos de las grandes compañías explotadoras.

b) Actividades culturales.- El gobierno Federal siguió impulsando el cooperativismo y en 1834, creó un reglamento especial para las mismas. En ese mismo año la Secretaría de la Economía Nacional creó una escuela de cooperativismo; al mismo tiempo publicó una revista denominada de cooperativismo, en la que participaron notables especialistas de la materia. El entusiasmo era tal que en la Ciudad de México, funcionaba un instituto de enseñanza profesional llamada "Instituto de Ciencias Sociales Económicas y Administrativas" S.C.L.

c) El segundo congreso.- En febrero de 1935, se dió a conocer una propuesta presentada por la Federación Regional de Sociedades Cooperativas del Puerto de Tampico, con el objeto de que se citara a todas las sociedades de la República, a un segundo congreso, al que asistieron más de 800 delegados y el representante personal del Presidente Cárdenas, Luis L. Rodríguez, en el que trataron básicamente los siguientes puntos:

- 1.- Reformas a la Ley General de Sociedades Cooperativas, para que se garantizaran los intereses proletarios.
- 2.- Proyecto aprobado para firmar un pacto de solidaridad y mutua ayuda con las diferentes centrales sindicales, agrarias y cooperativas de la nación.
- 3.- Plan que contiene las bases de lucha social del sistema cooperativo mexicano.
- 4.- Proyecto de funcionamiento y establecimiento de una academia de enseñanza técnica de cooperativismo, dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

d) La liga nacional de Sociedades Cooperativas.- De acuerdo con lo que se determinó en el segundo congreso, esta liga sería la base para el surgimiento de la Confederación Regional Cooperativa de la República Mexicana, la cual tenía por objeto lo siguiente:

- 1.- Labor de orientación ideológica y unidad del movimiento cooperativo;
- 2.- La lucha por la defensa, desarrollo y unidad del movimiento cooperativo;
- 3.- Coordinación de los esfuerzos cooperativos para lograr la publicación de una nueva ley cooperativa.

A principios de 1937, el Presidente Cárdenas, encargó al Lic. Enrique Calderón la elaboración de un proyecto de ley que sería enviado por el Ejecutivo al Congreso de la Unión para ser discutido en su periodo ordinario de sesiones.



La liga Nacional Cooperativa, al tener conocimiento de los proyectos del Presidente, convocó a sus mejores técnicos en la materia, los cuales encabezados por el abogado Antonio Salinas Puente, dieron realización a un magnífico proyecto, que las organizaciones cooperativas presentarían al Congreso de la Unión como el único capaz de resolver los problemas cooperativos de la época.

Por otra parte, el presidente de la Comisión de Fomento Cooperativo de la Cámara de Diputados, General Ramón F. Iturbide, mostró su inconformidad, y en unión del técnico Sealtiel Alatríste, presentó a la discusión de congreso otro proyecto de ley.

En el fondo tanto la liga como el General Iturbide coincidían en oponerse a toda costa al proyecto redactado por el Lic. Calderón al que apoyaban el señor Enrique Guerrero Arciniega, jefe del Departamento de Fomento Cooperativo y el líder obrero Vicente Lombardo Toledano; estas tres personas concebían al cooperativismo como un apéndice del movimiento de revolución mundial que trataba de provocar el marxismo-leninismo; el cooperativismo decían sólo puede ser eficaz en un régimen comunista.

La posición firme de la liga, como la asumida por la comisión del general Iturbide, cobraron a distancia del tiempo mayor importancia, por haber sido sostenidas con decisión inquebrantable.

El resultado final fué que el proyecto del Lic Enrique Calderón se modificó en tal forma que prácticamente quedó deshecho, en todo caso diremos que, aunque predominando la mayoría de los puntos de vista del proyecto original, muchas ideas de la liga y de las sostenidas por el general Iturbide fueron incluidas en el proyecto de ley, publicada el 11 de enero de 1938, y que es la que actualmente nos rige.

## **CAPÍTULO III**

### **Marco jurídico**

## **Marco jurídico**

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Nuestra legislación actual tiene como fundamento la Constitución Política de 1917, emanada del Constituyente de Querétaro, en la cual se han sustentado todos los principios sociales, originando con ello el cambio de las instituciones del trabajo y de las normas de protección, organización y defensa de la clase trabajadora en sus diversas formas de manifestación social, como es el caso de las Sociedades Cooperativas, que junto con el ejido y las comunidades agrarias, las empresas propiedad de los trabajadores y en general, todas aquellas formas de integración del trabajo para la producción y la distribución de bienes socialmente necesarios, conforman el sector social que son la base de la economía en nuestro país, buscan el apoyo mutuo y el mejoramiento de su bienestar social a través de la solidaridad y de la ayuda mutua.

De esta manera la Ley General de Sociedades Cooperativas surge como una solución a estas exigencias sociales, las cuales además de tener su origen en la Constitución, se relaciona con otros preceptos del mismo ordenamiento, en la inteligencia de que los mismos fueron realizados de conformidad con el proceso legislativo, previsto en los artículos 71 y 72 de nuestra Carta Magna.

## Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento

De esta manera, la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicada en el Diario Oficial del 15 de febrero de 1938 (vigente hasta nuestros días), es una ley de carácter federal, en virtud de que rige para todas las Entidades Federativas que integran la República Mexicana; es una ley especial, formalmente mercantil que es la que vino a derogar a la publicada en el año de 1933<sup>29</sup>

Es una ley especial, en virtud de que se encuentra vinculada a nuestra Carta Magna de manera indirecta, es decir que lo hace de una manera ordinaria, sin que con esto se quiera decir que ésta no se apega a las disposiciones contenidas en nuestra Constitución Política, por lo que señalaremos a continuación la manera en que se encuentra relacionada con este último ordenamiento.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 73 las facultades del Congreso de la Unión, disponiendo en su fracción X lo siguiente: "El congreso tiene facultad... X para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio..."; así con las facultades conferidas para legislar en materia de comercio, se publicó en el año de 1889 el Código de Comercio el cual se refería a las sociedades de comercio en el título II, el cual estaba integrado por los artículos del 98 al 272, posteriormente fué derogado por el artículo cuarto transitorio de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual fué publicado en el Diario Oficial del 4 de agosto de 1934, mismo que a continuación se transcribe: "Se deroga el artículo segundo del libro segundo del Código de Comercio del 15 de septiembre de 1889 y todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley".

---

<sup>29</sup> Del artículo quinto transitorio de la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938

Así por su parte la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su capítulo primero habla de la constitución y funcionamiento de las sociedades en general, señalando en su artículo 1º lo siguiente: "Esta ley reconoce las siguientes Sociedades Mercantiles:

- I.- Sociedad en nombre colectivo;
- II.- Sociedad en comandita simple;
- III.- Sociedad de responsabilidad limitada;
- IV.- Sociedad anónima;
- V.- Sociedad en comandita por acciones, y
- VI.- Sociedad Cooperativa..."

Asimismo el artículo cuarto del mismo ordenamiento señala:

"Se reputarán mercantiles todas las sociedades que se constituyan en algunas de las formas reconocidas en el artículo 1º de esta ley.

De esta manera el artículo 212 de la Ley General de Sociedades Mercantiles expresamente manifiesta: "las Sociedades Cooperativas se regirán por su propia legislación especial".

Esa ley especial a que se refiere el artículo 212 de la ley General de Sociedades mercantiles, es precisamente la Ley General de Sociedades Cooperativas, tomando en cuenta que esta va a regular la actividad de cualquier organismo cooperativo en toda la Republica Mexicana.

Es una ley formalmente mercantil, toda vez que como quedó precisado anteriormente, su estructura y funcionamiento es semejante a los otros tipos de Sociedades Mercantiles, sin que con ello implique que su objetivo sea similar, ya que como nos referimos en el capítulo primero de este trabajo, las Sociedades Cooperativas estan integradas por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal, cuando se trate de cooperativas de productores, o se aprovisionen a través de la sociedad o utilicen los servicios que esta distribuye.

cuando se trate de cooperativas de consumidores; funcionar sobre principios de igualdad en derechos y obligaciones de sus miembros; conceder a cada socio un solo voto; no perseguir fines de lucro; procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva y repartir sus rendimientos a prorrata entre los socios en razón del tiempo de trabajo por cada uno; además, el origen de la misma está íntimamente vinculado con la fracción X del artículo 73 Constitucional, el cual confiere al Congreso de la Unión facultades para legislar en materia de comercio.

Como señalamos anteriormente las Sociedades Cooperativas desempeñan una importante labor en el sector social y económico de nuestro país, de tal suerte que los artículos 25, 28, y 123, apartado "A" fracción XXX de nuestra Carta Magna hacen mención de los mismos de la siguiente forma:

"Artículo 25.- Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que ésta sea integral, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una mas justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menos cabo de otras formas de actividad económica que constituyan al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo

siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan .

Asimismo, podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social y productiva se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de los trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritariamente o exclusivamente a las

trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución.

El artículo 28 de nuestra Carta Magna, en su parte conducente señala:

“Artículo 28.- En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las practicas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijen las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales

comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social... No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o Sociedades Cooperativas..."

Y por último el artículo 123 en su apartado "A" tracción XXX establece lo siguiente:

"Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley... XXX.

Asimismo, serán consideradas de utilidad social las Sociedades Cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados..."

## **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**

Esta ley prevee en su artículo 40 las facultades conferidas a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el despacho de los asuntos tales como la de promover la organización de toda clase de Sociedades Cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo, en coordinación con las dependencias, así como resolver tramitar y registrar su constitución, liquidación conforme a lo señalado en la fracción X, las demás que fijen expresamente las leyes y reglamentos, según la fracción XIX.



Así con las facultades conferidas la Secretaría de la Economía Nacional (actualmente Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo) tendrá a su cargo la vigilancia que se requiera para hacer cumplir esta ley y sus reglamentos. Al efecto, las Sociedades Cooperativas, las federaciones y la Confederación Nacional están obligadas a proporcionar cuantos datos y elementos sean necesarios o se estimen pertinentes, y mostrarán sus libros de contabilidad y la documentación a los inspectores designados, permitiendo su acceso a las oficinas, establecimientos y demás dependencias.

Asimismo el artículo 87 de la Ley General de Sociedades Cooperativas establece:

"Artículo 87.- En caso de que una cooperativa incurra en infracción grave a esta ley o su reglamento, principalmente en la que tienda a establecer una situación que pueda provocar el abatimiento de los salarios u ocasionar algún perjuicio grave a los trabajadores organizados o al público en general, o establezca situaciones de competencia ruinosa respecto de otras cooperativas, la propia Secretaría directamente o a instancia de parte podrá revocar la autorización para funcionar conforme a las prevenciones de esta ley, oyendo en todo caso al organismo cooperativo interesado y previa justificación de las causas que motiven esa determinación.

**CAPÍTULO IV**  
**Efectos socioeconómicos de la revocación del**  
**registro de las Sociedades Cooperativas**

## **Efectos socioeconómicos de la revocación del registro de las Sociedades Cooperativas**

De acuerdo con las facultades conferidas a que nos hemos referido en el capítulo anterior del presente trabajo, la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social Para el Trabajo, dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es competente para conocer y resolver lo relativo a la constitución, autorización, disolución, liquidación y cancelación de todo tipo de Sociedades Cooperativas, de conformidad con los artículos 40, fracciones I, XIX, Quinto y Sexto Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y previsión social.

Antes de analizar el tema que nos ocupa, consideramos importante hacer mención de los pasos que deben seguirse para registrar una Sociedad Cooperativa.

### **Autorización y registro**

Las cooperativas pueden regirse bajo las siglas S.C.L., es decir, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, significa que la responsabilidad de los socios se limita al reporte del importe de sus certificados de aportación y S.C.S., que significa Sociedad Cooperativa suplementada, es decir que la responsabilidad de los socios abarca tanto sus certificados de aportación como las cantidades que son para responder el acta constitutiva.

Para la constitución de una Sociedad Cooperativa, es necesario en primer lugar, determinar claramente el objeto u objetivos que se pretenden alcanzar, en virtud de que con ello evitarán desviaciones del objeto social de la Sociedad Cooperativa.

Asimismo, se detallará correctamente las actividades y motivaciones que los llevaron a integrar una cooperativa, lo cual será discutido por el grupo para determinar las actividades a que habrá de sujetarse a futuro la sociedad, tomando en cuenta aquellos asuntos que aporten beneficios a la sociedad, para que los futuros socios se familiaricen aún más con su proyectada Sociedad Cooperativa.

Lo anterior toda vez que la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, de conformidad con la Ley General de Sociedades Cooperativas establece que el objeto social de una cooperativa deberá estar debidamente detallada en todas las actividades que desarrollará la sociedad a presente y a futuro, inclusive aquellas que aunque no se refieran directamente a la producción o consumo, sean necesarias para que dichas actividades puedan realizarse.

Por otra parte se realizará a través de la dependencia o dependencias fomentadoras un estudio socioeconómico para conocer la situación del grupo con el objeto de buscar sus soluciones de acuerdo a sus posibilidades y necesidades, a través de los siguientes aspectos: Cuánto ganan, cuánto gastan, que necesidades tienen, cuánto ahorran, que grados de estudios tienen, la situación económica y social por la que pasan, esto con el fin de determinar el monto de los certificados de aportación, que serán los que integran el capital social de la cooperativa.

Se recomienda también usar en su objeto social destacar la idea del trabajo colectivo "obtener en común", "adquirir en común", etcétera, ya que es lo que da fuerza al espíritu cooperativo de la sociedad.

A continuación señalaremos los pasos que se deben seguir para obtener la autorización y registro.

Primero.- Solicitud del permiso correspondiente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en original y cuatro tantos, ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esa Dependencia, con fundamento en la fracción I del artículo 27 de nuestra Carta Magna, el cual indica que sólo los mexicanos por nacimiento o naturalización y las sociedades mexicanas tienen el derecho de adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus acciones para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y de no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos que los refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubiere adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre las tierras y aguas.

Dicha solicitud deberá obtener: Nombre del solicitante y sus generales, autorización de alguna persona para recibir el permiso correspondiente y la denominación con cinco posibles denominaciones.

Recibida la solicitud por la Secretaría de Relaciones Exteriores, ésta resolverá dentro del término de tres días hábiles siguientes, y en caso de no presentar irregularidades, otorgará el permiso correspondiente.

Segundo.- Es en relación a la formulación de actas y bases constitutivas.

Una vez otorgado el permiso a que nos referimos anteriormente, los interesados en constituir la Sociedad Cooperativa deberán convocar a asamblea general constitutiva con el objeto de elaborar el acta y bases constitutivas por las que se ha de regir la Sociedad Cooperativa.

Una vez determinada la fecha, hora y lugar, se procederá a la celebración de la asamblea constitutiva de la sociedad, en donde se establecerán el acta y la bases constitutivas de la proyectada Sociedad Cooperativa.

El acta constitutiva es el instrumento que hace constar la celebración de la asamblea constitutiva de la cooperativa la cual deberá contener, lugar y fecha, nombre de las personas que fungieron en ese acto constitutivo, presidente y secretario de la asamblea, objeto de la asamblea, generales de todos y cada uno de los socios fundadores, firma de todos los socios, número de permiso, número de expediente y de folio de la Secretaría de Relaciones exteriores, denominación y actividad de la sociedad, producción o consumo, régimen de responsabilidad limitada o suplementada y cláusula de exclusión de extranjero.

Las bases constitutivas contendrán entre otros puntos los siguientes.

- Denominación y domicilio social de la cooperativa.
- Duración de la sociedad, que será indefinido.
- Objeto de la sociedad.
- Régimen de responsabilidad que adopte, que podrá ser limitada o suplementada
- Forma de constituir los fondos sociales, su monto, su objeto y reglas para su aplicación.
- Las demás estipulaciones, disposiciones y reglas que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad, siempre que no se opongan a la presente a las disposiciones que establece la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Una vez que han acordado la manera en que deberá quedar integrada la cooperativa respecto a su forma jurídica y estructura administrativa, los socios firmarán o pondrán su huella digital en caso de no saber firmar en el original y las copias de las bases constitutivas, al lado de la huella, deberá aparecer la firma un

socio que sepa hacerlo a ruego de quien ha estampado su huella, las firmas deberán ser en original en cada hoja las cuales se harán en presencia de la autoridad que lleve a cabo la certificación de firmas, el cual debe tener jurisdicción en el área o zona en donde tenga su domicilio social la cooperativa.

Cabe mencionar que las actas y bases constitutivas deberán conformarse de original y cinco tantos debidamente firmadas.

El tercero.- Es en relación al desarrollo de la asamblea constitutiva.

Para tal efecto deberá nombrarse la mesa de debates, la cual estará integrada por un presidente, un secretario y dos escrutadores, los cuales tendrán por objeto conducir la asamblea constitutiva. El secretario será el encargado de leer el llenado de las actas y bases constitutivas, por lo que se refiere a la primera se leerá el contenido del permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, incluyendo los datos obtenidos con el objeto de la celebración de la asamblea.

Tratándose de la sociedad de responsabilidad limitada, su responsabilidad será hasta por el monto del capital suscrito, y en el caso de la suplementada la responsabilidad será hasta por determinada cantidad aprobada por la asamblea general, la cual siempre será mayor al capital suscrito.

En relación a las bases constitutivas deberá darse lectura a situaciones tales como, domicilio social de la cooperativa, el valor de los certificados de aportación y el plazo de pago de los mismos, la constitución del fondo de reserva, el manejo de los fondos del cual tendrá conocimiento la asamblea, mes de la celebración de las asambleas generales, número de miembros del consejo de administración, reparto de los rendimientos líquidos, generales de los socios, tratándose de cooperativas de producción, deberá indicarse la ocupación que desempeñan los mismos.

Es importante mencionar que para que lo anterior tenga validez debe solicitarse previamente la presencia de cualquier autoridad para que de fe del acto y certifique la autenticidad de las firmas, Notario Público, corredor titulado, presidente

municipal o cualquier funcionario con jurisdicción en el domicilio social de la cooperativa.

Al final de la misma deberá citarse la hora y el día de la terminación de la asamblea con la firma del presidente y del secretario, así como de todos los socios.

Por último será la opinión de viabilidad. Una vez integrada las actas y bases constitutivas con su respectiva certificación de firmas, la comisión organizadora de la cooperativa, deberá solicitar la opinión de la viabilidad de la dependencia fomentadora, que le corresponda; esto toda vez de que se debe saber la actividad económica de la cooperativa, esta también formulará un cuestionario con el objeto de determinar si es viable o no, para tal efecto, la comisión, acompañará a su solicitud el original del permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como el original y cinco tantos de actas y bases constitutivas.

Es importante mencionar que por viabilidad se entiende la conjugación de los diversos elementos que puedan garantizar la existencia jurídica, económica y administrativa de un organismo cooperativo.

Una vez satisfechos todos los requisitos anteriormente descritos, la Dirección General de Fomento Cooperativo recibirá la solicitud de registro de la cooperativa, la cual para poder emitir opinión positiva tendrá que analizar que la nueva cooperativa que se formará no constituya competencia ruinosa para otra u otras cooperativas debidamente autorizadas.

Satisfechos todos los requisitos legales, es decir, que la dependencia o dependencias fomentadoras emitan su opinión en sentido positivo, la Secretaría del Trabajo y Previsión social, dentro de los 30 días siguientes, otorgará la autorización para funcionar a la sociedad solicitante, y por tanto su inscripción en el Registro Cooperativo Nacional.



## **Factores que influyen en la revocación**

Uno de los factores más frecuentes en la vida de una Sociedad Cooperativa, es la revocación de la autorización de funcionamiento que antecede a la cancelación del registro de la misma, la cual se determina a través de la existencia de irregularidades en su funcionamiento, las cuales se advierten mediante una visita de inspección que se haga a la Sociedad Cooperativa a través de la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo.

Detectadas esas irregularidades por la Dirección General de Fomento Cooperativo, se darán a conocer a la cooperativa mediante un emplazamiento en virtud del cual se les otorgará un plazo para subsanar las irregularidades detectadas en su funcionamiento, asimismo, se le apercibirá de que para el caso de no hacerlo dentro del término concedido, se procederá a dictar el acuerdo de revocación de la autorización que se les otorgó para funcionar.

Si no obstante subsisten las irregularidades, tomando en cuenta su gravedad se procederá a revocar la autorización de funcionamiento.

Consideramos importante señalar el procedimiento que se lleva antes de llegar a la revocación de una Sociedad Cooperativa.

## **Visita de inspección**

Las visitas de inspección se llevarán a cabo por la Dirección General de Fomento Cooperativo, en virtud de las facultades de vigilancia conferidas para hacer cumplir las disposiciones establecidas por la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento.

Al respecto el artículo 82 de la multicitada ley establece: "La Secretaría de la Economía Nacional tendrá a su cargo la vigilancia que se requiera para hacer cumplir esta ley y sus reglamentos. A este efecto, las Sociedades Cooperativas, las federaciones y la Confederación Nacional están obligadas a proporcionar cuantos datos y elementos se necesiten o se estimen pertinentes, y mostrarán sus libros de contabilidad y documentación a los inspectores designados, permitiendo su acceso a las oficinas, establecimientos y demás dependencias".

Asimismo de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, La Secretaría del Trabajo y Previsión Social es la autoridad competente para vigilar y procurar el mejoramiento de las normas que rigen a las Sociedades Cooperativas, a través de la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo mediante inspecciones periódicas.

## **Emplazamiento**

El maestro, José Ovalle Favela nos dice que emplazar, en términos generales, significa "conceder un plazo para la realización de determinada actividad procesal."<sup>30</sup> los efectos del emplazamiento son:

- 1.- Prevenir el juicio en favor del juez que lo hace;
- 2.- Sujetar al emplazado a seguir el juicio ante el juez que lo emplazó siendo competente al tiempo de la notificación, aunque después deje de serlo en

---

<sup>30</sup> José Ovalle Favela. Derecho Procesal Civil. Editorial Harla. Segunda edición. 1987, pág.

relación al demandado porque éste cambie de domicilio o por algún motivo legal,

3.- Imponer la carga de contestar la demanda al demandado ante el juez que lo emplazó, dejando a salvo el derecho de provocar la incompetencia;

4.- Producir todas las consecuencias de la interpelación judicial, si por otros no se hubiere ya en mora el obligado; y

5.- Originar el interés legal en las obligaciones pecuniarias sin causa de rédito.<sup>31</sup>

En materia administrativa, el emplazamiento tiene por objeto dar a conocer al gobernado las irregularidades que hubiere cometido, como resultado de la práctica de visitas de inspección, a través de la autoridad administrativa que corresponda, otorgándoles un término de conformidad con las Leyes que rijan la materia, para que comparezcan o manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos aceptados en el acta de inspección, notificando personalmente dicho emplazamiento o requerimiento al interesado, cumpliendo así con la garantía de audiencia establecida en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Una vez que se ha practicado la visita de inspección y detectadas diversas irregularidades, estas se harán del conocimiento de la Sociedad Cooperativa para que dentro del término que se concede subsane las mismas o en su caso acrediten fehacientemente estar en proceso de regularización, en caso contrario se hará efectivo el apercibimiento consistente en la revocación de la autorización de funcionamiento.

Al respecto el artículo 83 de la Ley General de Sociedades Cooperativas dispone: "Si como resultado de las inspecciones a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría de la Economía Nacional tuviera conocimiento de un hecho que

<sup>31</sup> José Ovalle Favela. Op. Cit. Pág. 60

implique violación a la ley, o perjuicio para los intereses u operaciones de la sociedad o de sus miembros, dará aviso al consejo de administración, al de vigilancia o a los socios, y podrá convocar a asamblea general para proponer las medidas que deban adoptarse, a efecto de corregir las irregularidades que se noten, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes.

### **Causales que determinan la revocación de la autorización de funcionamiento**

Como hemos comentado anteriormente, las Sociedades Cooperativas en diversas ocasiones incurrir en irregularidades en su funcionamiento, las cuales son detectadas por la Dirección General de Fomento Cooperativo, mismas que se harán del conocimiento de la cooperativa para que dentro del término concedido, sean subsanadas las mismas, si transcurrido dicho término la Sociedad Cooperativa no ha corregido las irregularidades señaladas, se procederá a dictar el acuerdo de revocación que se le otorgó para funcionar.

Al respecto el artículo 87 de la ley de la materia establece: "En caso de que una cooperativa incurra en infracción grave a esta ley o su reglamento, y principalmente en las que tiendan a establecer una situación que pueda provocar el abatimiento de los salarios u ocasionar algún perjuicio grave a los trabajadores organizados o al público en general, o establezca situaciones de competencia ruinosa respecto de otras cooperativas, la propia Secretaría directamente o a instancia de parte podrá revocar la autorización para funcionar, mandar cancelar las inscripciones correspondientes y liquidar la sociedad conforme a las prevenciones de esta ley, oyendo en todo caso al organismo cooperativo interesado y previa justificación de las causas que motiven

esa determinación", en virtud de lo anterior, se debe tomar en cuenta para revocar la autorización de funcionamiento otorgada a una Sociedad Cooperativa, que las infracciones detectadas en la visita de inspección, sean lo suficientemente graves para motivar ese acto, siendo las más las graves las siguientes:

1.- No cumplir con el objeto social para el cual fueron legalmente autorizadas, esto significa que la cooperativa no deberá realizar actividades distintas a las comprendidas en su objeto social, es decir actuar en contrabención con lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, en el caso de cooperativas de consumo y 56 en el caso de cooperativas de producción, así como el artículo 1o fracción VII, que señala que uno de los requisitos que debe reunir una Sociedad Cooperativa, es la de procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva, lo cual no sería posible si la Sociedad Cooperativa no se encuentra funcionando, por lo tanto violarían la cláusula respectiva de su objeto social que generalmente se encuentra en la cláusula 4a de sus bases constitutivas. Esta cláusula es la base fundamental para la vida de una Sociedad Cooperativa.

Las Sociedades Cooperativas de producción, como ya dijimos en el primer capítulo del presente trabajo, son aquellas cuyos miembros se asocian con el objeto de trabajar en común en la producción de mercancías o en la prestación de servicios al público.

2.- Que no cuenten con los libros sociales, que establece el artículo 57 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, que son los siguientes:

- I.- Libro de actas de asambleas generales
- II.- Libro de actas del consejo de administración
- III.- Libro de actas de cada una de las comisiones especiales
- IV.- Libro de actas del consejo de vigilancia
- V.- Libro de registro de socios, y

VI.- Tarifario de certificados de aportación.

3.- Cuando la cooperativa manifieste tener los libros sociales citados en el punto anterior, pero no los presentan en el momento en que se está practicando la diligencia de inspección, de acuerdo con lo establecido por el artículo 82 de la Ley de la Materia, que en su parte contundente establece la obligación a las cooperativas de proporcionar cuantos datos y elementos se necesiten o estimen pertinentes.

4.- Que los libros ha que nos hemos referido anteriormente, no se encuentren autorizados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el trabajo, o por las Delegaciones Federales del Trabajo correspondientes, de acuerdo con lo que establece el artículo 58 del Reglamento de la Ley de la Materia que a continuación se transcribe: "Los libros de actas deberán ser autorizados por la Secretaría de la Economía Nacional. No tendrán validez las actas levantadas en libros no autorizados o fuera de ellos..."

5.- Que la cooperativa presente los libros sociales, pero éstos se encuentren sin utilizar y no se encuentren actualizados, violando lo dispuesto por el artículo 43 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, el cual en su parte conducente establece: "De toda asamblea general, junta de consejos, secciones especiales o juntas o juntas de distrito o secciones foráneas se levantará acta en los libros que al efecto se lleven..."

6.- Cuando el libro de registro de socios no se encuentre autorizado, o bien el mismo se encuentre sin utilizar, violarán al respecto lo previsto por el artículo 61 del Reglamento de la Ley de la materia, el cual impone la obligación de autorizar los libros en la misma forma que los libros de actas, y será llevado por el secretario del consejo de administración. Cada hoja del libro se destinará a un solo socio y contendrá además lo siguiente:

a) Nombre completo del socio.

- b) Su domicilio.
- c) Nacionalidad.
- d) Edad.
- e) Estado civil.
- f) Profesión.
- g) Fecha de la asamblea en que hubiere sido admitido o separado, en su caso.
- h) Número de certificados de aportación que hubiere suscrito .
- i) Exhibiciones hechas .
- j) Devoluciones y reembolsos .
- k) Nombre del beneficiario o beneficiarios en caso de muerte.

En cada hoja se hará constar la firma del socio correspondiente y, si no supiesen firmar, sus huellas digitales.

Es importante que dicho libro se encuentre llenado con todos los requisitos anteriormente descritos, de lo contrario se advertirá que el secretario del consejo de administración no está cumpliendo con la obligación que le impone el artículo 36 fracción IV, del Reglamento de la Multicitada ley de la materia, la cual establece la obligación de llevar un libro de registro de socios debidamente autorizado por la Secretaría de la Economía Nacional o por sus agentes generales en los Estados (Delegaciones Federales del Trabajo) que contendrá las bases constitutivas, nombres completos de los socios, su nacionalidad, domicilio, edad, estado civil, profesión, fecha de la admisión y la de su separación, número de certificados de aportación que suscriban y exhibiciones hechas.

7.- El hecho de que no cuenten con el talonario de certificados de aportación, o que teniéndolo, presente diversas irregularidades, violarán lo dispuesto por el

artículo 62 de la Ley de la Materia. Dicho libro deberá ser llevado por el tesorero de la sociedad, los certificados de aportación estarán numerados progresivamente y contendrán: el nombre de la sociedad, el valor del certificado, la fecha de la constitución de la cooperativa, el nombre del socio titular, la fecha de exhibición, los derechos que otorga el socio y las sesiones de que haya sido objeto

El socio tendrá la obligación de suscribir por lo menos un certificado de aportación, debiendo pagar por lo menos el 10 por ciento de su totalidad y el resto se cubrirá en la fecha que determinen las bases constitutivas.

Es importante que la cooperativa tenga al día los certificados de aportación, ya que con ello justificarán el balance general al término del ejercicio, por el aumento que pudiera existir en los certificados, como consecuencia de los repartos de los rendimientos de acuerdo al trabajo aportado por cada socio .

Los certificados de aportación solamente podrán transferirse:

- a) Cuando el cedente sea titular de más de un certificado; y
- b) Que el sesionario tenga el carácter de socio.

8.- El hecho de que no se presenten los Libros Contables, Diario, Mayor y de Inventarios y Balances, o bien que presentando los mismos no se encuentren autorizados por la Secretaría de la Economía Nacional, ni por las Oficinas Federales de Hacienda de la jurisdicción de la cooperativa. Dichos libros estarán a cargo del comisionado de contabilidad e inventarios, el que tendrá la obligación de cuidar que la contabilidad se lleve en forma legal sistematizada, correcta, sencilla y al día. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 del Reglamento de la Ley de la materia.

9.- Cuando la Sociedad Cooperativa no envíe los balances generales, correspondientes a cada ejercicio social, violará lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento de la Ley de la Materia el cual dispone: "Los balances serán anuales, y de cada uno de ellos deberá enviarse un tanto a la Secretaría de la Economía Nacional



con un detalle de cada cuenta, así como la lista de socios con el importe de los rendimientos que personalmente les hubieren correspondido y el sistema que sirvió de base para su distribución". Es importante que las cooperativas envíen los balances para su estudio y análisis, ya que con ello se podrá conocer el funcionamiento contable de la cooperativa, con el objeto de verificar que los rendimientos que les correspondieran a los socios sean conforme a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento.

10.- Que la cooperativa no tenga cuadros directivos vigentes reconocidos por la Dirección General de Fomento Cooperativo, toda vez que el consejo de administración es el órgano ejecutivo de la asamblea y el que tiene la representación legal y la firma social; es decir, es el encargado de representar a la sociedad ante terceros por lo que al no obrar en el expediente asamblea general en la que se hayan satisfechos todos los requisitos legales para la designación de este consejo, acarrea un grave perjuicio en las operaciones y funcionamiento de ese organismo, ya que no cuenta con el órgano de representación adecuado para la celebración de los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto social.

Igual observación se procede en relación con la falta de elección del consejo de vigilancia y de las comisiones que establece la ley de la materia y sus bases constitutivas, debido a que son los órganos de administración, dirección y vigilancia a través de los cuales la sociedad ajusta su funcionamiento a las disposiciones legales.

Es importante mencionar que las irregularidades a que nos hemos referido anteriormente, son consideradas por la dirección General de Fomento Cooperativo, como faltas graves a la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento, lo cual traerá como consecuencia que la dirección en comento, revoque la autorización que se otorgó para funcionar.

## **Resolución de la revocación de la autorización de funcionamiento**

El maestro Gabino Fraga, nos dice que la revocación administrativa es "una manifestación de voluntad de la administración pública, unilateral, constitutiva y extintiva de la vida jurídica en forma parcial o total de actas administrativas constituidas legalmente fundadas en motivos de mera oportunidad técnica o de interés público".<sup>32</sup>

La Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización social para el trabajo, preveen entre sus facultades, la de revocar la autorización de funcionamiento que se otorgó para funcionar a un organismo cooperativo, una vez que se haya concedido término para subsanar las irregularidades detectadas en la visita de inspección, y se dieron a conocer a través del oficio de emplazamiento del cual hicimos referencia anteriormente.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la tesis que a continuación se transcribe:

"Cooperativas, requisitos de previa audiencia en la revocación de las autoridades concedidas. Del Artículo 87 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, del 11 de enero de 1938, se desprende, que son dos las condiciones que deben llenarse para revocar la autorización concedida a una cooperativa para que funcione:

a) que se haya demostrado evidentemente que la cooperativa incurrió en una infracción grave a la Ley o al Reglamento y sobre todo, cuando la infracción consista en un perjuicio a los trabajadores o a la sociedad en general estableciendo competencias ruinosas, y

---

<sup>32</sup> Gabino Fraga. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. México. 1974.

b) que antes de revocar la autorización, se oiga a la cooperativa interesada. Ahora bien, independientemente de que en el caso, hubiera quedado demostrada una infracción grave por la cooperativa quejosa, no está demostrado que se le haya oído, y debe entenderse la frase que contiene el citado precepto oyendo en todo caso al organismo cooperativo interesado, que es de todo punto indispensable un procedimiento administrativo, en el cual se de oportunidad para presentar defensas, alegaciones, aportar pruebas, etc., siendo indiscutible que para que proceda legalmente la revocación, deben quedar plenamente justificadas las causas que motivan esa determinación. Por tanto, el amparo promovido al efecto, debe concederse a fin de que se oiga previamente a la cooperativa quejosa y se dicte la resolución que corresponda.<sup>33</sup>

“Cooperativas, cancelación de las autorizaciones a las. La cancelación de las autorizaciones concedidas a las cooperativas, debe efectuarse mediante el procedimiento estatuido, en los artículos 49 de la Ley de Cooperativas y 110 y 111 de su Reglamento, esto es, practicándose una visita en dichas sociedades, pidiendo informe justificado a éstas, en caso de que aparezca de las inspecciones una infracción a la Ley o a su Reglamento, y concediendo el término probatorio en caso de que sea necesaria la aportación de pruebas, para determinar en justicia si existe, o no, infracción o lo hubiere solicitado así la afectada, y sólo en el caso de que se comprobara la infracción en el procedimiento señalado y de que amerite la revocación de la autorización, podrá efectuarse ésta; de otro modo, tal cancelación es violatorio del artículo 14 Constitucional.”<sup>34</sup>

---

<sup>33</sup> Cooperativa de Azogueros las Fraguas S.C.L. Pág. 5377. Tomo LXXIII. 1º de agosto de 1942. 5 votos.

<sup>34</sup> Tomo LVII. pág. 2580. Cooperativa Autotransportes Jaliscienses Mexicalzingo, Mexquitlan y Anexas, S.C.L. 8 de septiembre de 1938. Unanimidad de 4 votos.

"Cooperativas, cancelación de las, mediante el requisito de audiencia. Tratándose de revocar la autorización concedida a una cooperativa para su funcionamiento, no basta para estimar que se respetó la garantía de previa audiencia, la circunstancia de que la Secretaría de la Economía Nacional convocara a una asamblea extraordinaria, entre otros objetivos, para informar a dicha cooperativa, de las irregularidades encontradas en su funcionamiento, al practicar una visita de inspección, pues al establecer el artículo 87 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, que la revocación de la autorización se hará "oyendo en todo caso al organismo cooperativo, interesado y previa justificación de las causas que motivan esa determinación", quiere que se den a conocer a los repetidos organismos, las infracciones descubiertas, para que puedan aportar las defensas del caso y, además, que se les haga conocer que con motivo de esas infracciones y en el supuesto de que no queden desvirtuadas se procederá a revocar la autorización".<sup>35</sup>

Como podemos observar es factor determinante para revocar una Sociedad Cooperativa el hecho de que esta incurra en faltas graves en perjuicio de sus agremiados y que habiéndose sabedora de las mismas no las corrija dentro del plazo que se le otorgó.

Revocada la autorización de funcionamiento, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, ordenará la inscripción de la revocación en el Registro Cooperativo Nacional, para posteriormente iniciar el juicio de liquidación correspondiente.

---

<sup>35</sup> Tomo LXXII, pág. 215. Cooperativa Trabajadores Unidos de México, del Ramo de Seda y Articela, S.C.L. 8 de abril de 1942. 4 votos.

## **Las sociedades cooperativas y su importancia social**

La revolución mexicana vino a modificar la estructura socioeconómica de la nación, con base en el principio de justicia social, el cual constituyó el objetivo fundamental de este gran movimiento del cooperativismo.

"El constituyente de 1917 aprobó el 28 de enero el artículo 123 y el día 29 del mismo mes el artículo 27, plasmó así en la Carta Magna, con magistral precisión, las aspiraciones de los trabajadores y los campesinos. De esta manera quedaron sentadas las bases para que el legislador ordinario expidiera posteriormente leyes reglamentarias de los preceptos citados en las que se desarrollarán en forma más amplia las bases mínimas establecidas en la constitución de estos campos."<sup>36</sup>

Es importante que mencionemos que el constituyente, en el artículo 28 de la Ley Suprema, reconoció el origen tutelar, de manera particular a las Sociedades Cooperativas y a las asociaciones de trabajadores, de tal manera que el desarrollo socioeconómico del país impulsó el surgimiento de grupos que se formaron para trabajar en forma distinta a la tradicional, reguladas por normas como es el caso de las sociedades de producción, consumo, los ejidos y las comunidades agrarias.

Es fundamental expresar que en las organizaciones sociales anteriormente mencionadas predomina el espíritu de solidaridad de sus miembros, en donde los recursos económicos generados se destinan de manera prioritaria a la satisfacción de las necesidades de los participantes. Asimismo, buscan su consolidación y crecimiento por ellas mismas mediante su debida integración funcional que viene a constituir un sector especialmente de la sociedad.

---

<sup>36</sup> Guillermo González revista Mexicana del Trabajo Secretaría del Trabajo y Previsión

De esta manera el reconocimiento legal de algunas organizaciones sociales han sido factor determinante para que se les otorgue también legalmente algunos beneficios o privilegios especiales, como es el caso de las cooperativas pesqueras, a la que la ley de la materia les concede exclusividad con determinadas especies, las de autotransportes a las que la ley otorga determinadas preferencias.

De tal suerte que cualquiera que sea el campo en que operen y la forma que adopten dichas organizaciones sociales, la realidad es que éstas participan directamente en la economía de nuestro país la cual debe ser regulada y apoyada en la medida de lo posible al fortalecimiento de sociedades de nueva creación así como las ya constituidas, como una opción al crecimiento de los factores de la producción.

Sin embargo, no es suficiente sólo fomentar su constitución y regular su organización, sino que también es necesario que conjuntamente cuenten con apoyos financieros, que les brinden asesoría de tipo administrativo para el mejor desarrollo de sus actividades para que éstas puedan consolidarse como una alternativa de empresa.

De esta manera las cooperativas constituirán la organización social permitiendo el acceso a todos aquellos que como los campesinos y otros grupos marginados contribuyan al mejoramiento social y económico de estas clases, tomando en cuenta que las Sociedades Cooperativas surgen de un movimiento social de las clases populares como defensa en contra de las explotaciones de que han sido objeto.

Así pues mantener la consolidación de las Sociedades Cooperativas cumple un doble objetivo, por un lado la creación de más fuentes de trabajo sobre todo en el terreno agrario y por otra parte el apoyo de los trabajadores que no están sujetos a una relación de trabajo, así conjuntamente ayudarán de gran manera con el desempleo que es tan latente en la sociedad de nuestro país.

De esta manera podríamos poner de manifiesto un sin fin de beneficios que ofrecen las Sociedades Cooperativas como algunas que a continuación citaremos.

“1.- Mejora el rendimiento y las condiciones del trabajo personal.

Mejora el rendimiento por el interés que los asociados ponen en el trabajo, ya que los resultados que de él han de obtener redundan en beneficio de ellos, bien en forma de reparto a fin de ejercicio, o bien en forma de auxilio en los casos de enfermedad, invalidez, vejez, etc., y mejora las condiciones del trabajo, porque cada socio es destinado a un trabajo en armonía a sus aptitudes y capacidad no realizando aquello que no les es posible, porque cada uno es útil para un objeto determinado.

2.- Mejora la cultura y preparación técnica de sus asociados.

Este objetivo se consigue en las entidades cooperativas, en primer término por haberse mejorado las condiciones de trabajo, y por tanto, dando lugar a que cada obrero se especialice más en la faena que se le destina, en segundo lugar, por medio de los talleres de aprendizaje y prácticas que con gran acierto establecen las cooperativas cuando sus disponibilidades económicas lo permitan...

3.- Satisfacer provechosamente el trabajo manual por las máquinas.

4.- Disminuir el precio de coste de producción y, por tanto, producir una baja del precio de venta y un aumento de consumo.

5.- Permitir efectuar en común cuantos trabajos o tareas sean recomendadas por otras entidades o personas.

6.- Explotar colectivamente las fábricas y talleres ya sean de la cooperativa, ya sean arrendadas.

7.- Mejorar la organización de las ventas con reducción de los gastos que éstas puedan originar.

8.- Mejorar la producción, evitando con ello se lancen al mercado productos clasificados y muchos engaños relativos a la calidad y pesos.

9.- Permiten establecer un precio de venta razonable, ya que el precio de coste es recibido y además no se persigue como finalidad la obtención de beneficios exagerados...

10.- Suprime toda clase de egoísmos individuales, ya que se trabaja con un régimen colectivo y cuyos resultados han de repercutir no solamente entre los asociados, sino entre los consumidores, y de esta forma es como se realiza una labor en beneficio de la economía nacional.

11.- Equilibrar la producción y el consumo evitando de este modo las crisis económicas, que tan perniciosos resultados produce a nuestra economía.

12.- Evita las huelgas de tan triste recordación en la historia del movimiento social obrero.

13.- Anula toda clase de favoritismos y privilegios, ya que todos los trabajadores son asociados con los mismos derechos y obligaciones.

14.- Respetan las ideas de los trabajadores, pues las empresas cooperativas ni son políticas, ni son religiosas, ni están bajo las ordenes de ningún sindicato, son autónomas, y persiguen sólo la finalidad de laborar en beneficio de la colectividad, integrada por todos los asociados y con miras al bienestar general.

15.- Quita al capital su papel directivo y absorbente.

16.- Abre nuevos horizontes a la actividad individual, y

17.- Substituye la competencia por la solidaridad bajo el lema de, cada uno para todos.

El cooperativismo es un sistema económico social que ha de producir una completa transformación en el régimen de las empresas industriales, mercantiles, de crédito y en todas las manifestaciones de la actividad humana, en que sea aplicado... La cooperación considerada en su aspecto económico, tiene una importancia grandísima porque es la base de la nueva organización de la riqueza. Como obra constitutiva y de cálculo mediato organiza la producción de una forma equitativa,



racional y científica para la debida división de los trabajos y aplicación de los instrumentos; se aumentan las riquezas por dedicarse a la producción única, se estimula la cultura por la organización científica en todos los trabajos creando al técnico para cada función y especialidad... La función principal del cooperativismo es educadora y preparadora de una base económica y un sistema social que transforme radicalmente el sistema antiguo por otro, donde debe existir la libertad y equidad por todos anheladas. Es el sistema social que responde a la aspiración del elemento trabajador consistente, toda vez que esa obra de paz, orden, concordia, colaboración y respeto mutuo excluye los odios... En suma la organización ideal para la consecución de la reivindicación social y económica de la clase trabajadora... El cooperativismo pretende desenvolver todas las actividades humanas mediante la asociación de esfuerzos, voluntades, y de los elementos precisos para ello, entre los que han de disfrutar de sus resultados inmediatos... Persigue que los obreros lleguen a ser propietarios de los elementos de la producción y los beneficios sean repartidos entre los que trabajan. El cooperativista vive así las satisfacciones y angustias de la organización a que pertenece.<sup>37</sup>

"Las crecientes desigualdades económicas y sociales, crean problemas en el sentir obrero y que requieren inmediata solución, a las exigencias de los trabajadores de obtener mejores salarios y condiciones de prestación de servicios, los cuales se vayan adecuando a la realidad en que se vive".<sup>38</sup>

Por lo anterior considero que las cooperativas como alternativa de empresa, son la solución a los problemas laborales existentes.

---

<sup>37</sup> Cerda y Richart Baldomero. La Cooperación. Editora Nacional. México, 1964. Págs. 35-36

<sup>38</sup> Carr Barry. El Movimiento Obrero y la Política en México. 1910-1929. Tomo I. Sepsentenas

Editora, Pág. 55.

Sin embargo, la falta de educación cooperativa de los socios provoca que estas incurran en faltas graves a la ley, como algunas de las cuales nos hemos referido con anterioridad, son la causa de la revocación de esos organismos, por lo tanto la sanción de las mismas revierte todos los beneficios que se logran manteniendo su consolidación, como es el caso del desempleo de aquellos asociados que tenían la condición de trabajadores activos.

Pero si por el contrario se estimula la creación y consolidación de Sociedades Cooperativas las cuales llevan consigo aspiraciones de índole social, esto producirá el mejoramiento evolutivo en las condiciones de vida de los asociados y de sus familias.

Ya que si bien por un lado se les otorgan algunos privilegios como Sociedades Cooperativas, también es cierto que por otro lado se les deja sin estímulos o se pierden en el disimulo, por lo tanto a través del presente trabajo me permito exponer mi particular punto de vista pretendiendo dar algunas soluciones a los problemas prácticos que se dan en la vida de una Sociedad Cooperativa.

En primer lugar que se les brinde apoyo técnico y financiero por parte del Estado con el objeto de que éstas la representatividad de su régimen interno, induzcan la capacitación y medidas de seguridad e higiene, promover la organización social para el trabajo principalmente de Sociedades Cooperativas, de esta manera dichos organismos acapararán el problema de la población desocupada.

Que las sociedades cooperativas sean consideradas como entidades socioeconómicas propias de la clase trabajadora, y para lograrlo es necesario el apoyo del estado, logrando así que los grupos marginados se incorporen a la economía nacional.

El fomento de las cooperativas y de otras formas de organización social para el trabajo permitiendo de esta manera el acceso a los campesinos sin tierras y de otros grupos hasta ahora marginados. Y constituir instrumentos adecuados para impulsar

la creación de agroindustrias para aprovechar en gran parte nuestros problemas agrarios.

Sin embargo, es necesario manifestar que para lograr estas formas de organización social no basta únicamente con fomentar su constitución y regular su organización, es necesario que paralelamente cuenten con asesoría de tipo administrativo que se les brinde por parte de la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de cursos obligatorios previos a la autorización de registro de una Sociedad Cooperativa, indicándoles entre otras cosas los libros que de acuerdo con la ley deben de llevar las Sociedades Cooperativas, así como su utilización correspondiente, la forma en que deban constituir sus fondos sociales y balances generales, de esta manera se evitará en gran parte que las cooperativas incurran en infracciones a la ley y su reglamento, que son debido al desconocimiento administrativo relacionado con esa materia.

La evolución de las cooperativas por tanto ha sido permanente, las experiencias se han aprovechado, y debe seguirse actuando para que este gran sector que tanto mencionamos constituya la fuerza laboral y el pilar fundamental del desarrollo de nuestro país.

## CONCLUSIONES

## Conclusiones

1.- Consideramos importante destacar la trascendencia de las Sociedades Cooperativas de producción en México, desde un punto de vista Sociológico, toda vez que las cooperativas de producción son actualmente un factor importante en el desarrollo de nuestro país, tomando en cuenta que las primeras cooperativas nacieron como un medio de defensa en contra de las agresiones económicas del país.

2.- Definimos a la Sociedad Cooperativa, como aquella organización constituida primordialmente por individuos de la clase trabajadora, que tienen por objeto funcionar sobre principios de igualdad en derechos y obligaciones, existiendo solidaridad y ayuda mutua de todos los socios procurando el mayor beneficio social entre sus agremiados, con el fin de lograr sus propios objetivos; es decir, que desde el principio hasta el fin están dispuestos a correr los mismos riesgos, existiendo una clara tendencia en el aspecto social y económico.

3.- La ley General de Sociedades Cooperativas, es un ordenamiento especial cuya base jurídica es la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cual a su vez encuentra su génesis en el Código de Comercio, mismo que tiene como fundamento la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.- Como consecuencia de las transformaciones económicas y sociales, el crecimiento del sector privado ha mostrado una gran evolución, sin embargo existen limitaciones que han impedido no sólo seguir con su crecimiento numérico, sino también la consolidación de su estructura, por ello para lograr un desenvolvimiento acorde con sus potencialidades, las cooperativas deben resolver una serie de problemas caracterizados básicamente por falta de apoyo financiero.

agrandando a esto sus propias limitaciones derivadas principalmente por las deficiencias administrativas, organizativas y productivas las empujan a caer en irregularidades jurídicas, proponiendo así la violación a las leyes aplicables.

5.- Consideramos que las Sociedades Cooperativas son una alternativa social, que el Gobierno debe tomar en cuenta, para solventar los problemas de desempleo o subempleo del país, en virtud de que bien asesoradas y organizadas pueden llegar a ser un factor importante en el desarrollo de la producción y del mejoramiento de vida de las clases trabajadoras.

6.- Señalamos los factores más frecuentes que influyen para la revocación de una Sociedad Cooperativa y que son: la falta de libros sociales, contables, libro de registro de socios, talonario de certificados de aportación, balances generales y la falta de cuadros directivos, reconocidos por la Dirección General de Fomento Cooperativo, con lo que se advierte que la cooperativa no está cumpliendo con su objeto social para la cual fue constituida, motivando con ello, que la autoridad revoque la revocación para funcionar de ese organismo cooperativo.

7.- Analizamos que las irregularidades a que nos hemos referido en el punto anterior, son detectadas a través de las visitas de inspección practicadas por la autoridad correspondiente. Es importante señalar que las faltas en que incurren dichas sociedades son básicamente por la falta de asesoría por parte de las autoridades respectivas, así como la falta de honestidad de los directivos que las representan, son las que llevan al fracaso a muchas cooperativas.

8.- La falta de capacitación cooperativa en todos los socios, constituye la razón por la cual no se cumple debidamente con los ordenamientos legales principalmente en lo que se refiere a la celebración de asambleas y a la elección de órganos representativos, que les impide funcionar conforme a la ley. El objetivo principal de la opinión de viabilidad que emiten las entidades fomentadoras no ha sido alcanzada a plenitud, pues si bien evita la competencia ruinosa entre

sociedades, se siguen constituyendo sociedades que, principalmente debido a la falta de capacitación administrativa de sus integrantes, desde su autorización presentan una serie de irregularidades.

9.- Por otro lado, se muestra que existe una carencia de sistemas adecuados de educación y capacitación cooperativa, ya que los principales problemas que afrontan las Sociedades Cooperativas son, a nivel interno: La falta de conocimientos y experiencia general y administrativa por parte de los cuadros directivos y en general de todos los socios, que no les permite optimizar los recursos a su disposición; en materia de comercialización al no existir cuadros directivos con la suficiente capacidad e información sobre métodos de información y comportamiento de mercados, se da un desaprovechamiento, además de las oportunidades de abastecimiento de insumos a bajo costo, restringiéndose así la expansión productiva y en consecuencia la competitividad de la cooperativa.

10.- Esto pone de manifiesto, la necesidad de aumentar la confiabilidad de los estudios, y por tanto es de sugerir que se dé en forma obligatoria educación cooperativa a todos y cada uno de los integrantes de la sociedades desde el momento de su constitución, poniendo especial atención en la forma de como convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias, como llenar sus libros sociales, como llevar la contabilidad de la cooperativa, ya que de esta manera las cooperativas no cometerían gran parte de las faltas que las llevan a la revocación de su funcionamiento.

## **BIBLIOGRAFÍA**



## Bibliografía

- 1.- Azuara Pérez, Leandro. "sociología" Editorial Porrúa. 2a. Edición.
- 2.- G. Cabanellas, L. Alcalá-Zamora. "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", Editorial Heliasta. S.R.L. 14a. Edición tomo II. 1984.
- 3.- Campen Bibriesca, Gustavo. "Historia del Gremio Unido de Alijadores" México. 1882.
- 4.- Cano Jauregui, Joaquín. "Visión de Cooperativismo en México" Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México. 1986.
- 5.- Cerda Richard, Baldomero. "El Régimen Cooperativo" Editorial Bosch. Tomo I. Barcelona, España. 1959.
- 6.- Cerdá y Richart Baldomero. "Las Cooperativas y sus Asociados", Editora Nacional, México. 1969.
- 7.- Cerdá y Richart Baldomero. "La Cooperación" Editora Nacional, México. 1964.
- 8.- Carr Barry. "El Movimiento Obrero y la Política en México". 1910-1929, Tomo I Septentas Editoras, Pág. 55.
- 9.- González Guillermo. "Revista Mexicana del Trabajo" Secretaría del Trabajo y Previsión Social. 1980.
- 10.- Frola Francisco. "La Cooperación Libre". Versión castellana de Rafael Sánchez de Ocaña. José Porrúa e hijos, México. 1938.
- 11.- Gómez Jara Francisco A. "Sociología" Editorial Porrúa. S.A. 17a. edición México, 1987.
- 12.- Mantilla Molina, Roberto. "Derecho Mercantil" Editorial Porrúa. S.A. Vigésimotercera Edición. 1984.

13.- Rojas Coria, Rosendo. "Introducción al Estudio del Cooperativismo" Talleres Gráficos de la Nación. México. 1961.

14.- Rojas Coria, Rosendo. "Tratado de Cooperativismo Mexicano" Editorial Fondo de Cultura Económica, Tercera Edición, México. 1986.

15.- Salinas Puente, Antonio. "Administración y Mercadotecnia para Cooperativas" Gremio Unido de Alijadores. México. 1978.

16.- Salinas Puente, Antonio. "Derecho Cooperativo" Editorial Cooperativismo. México. 1954.

17.- Solórsano, Alfonso. "El Cooperativismo en México" Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México. 1978.

18.- Ovalle Favela, José. "Derecho Procesal Civil" Editorial Harla, Segunda Edición. 1987.

### **Legislación**

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, S.A. 96a. Edición. 1992.

2.- Ley General de Sociedades Mercantiles. Editorial Porrúa. 1992.

3.- Ley General de Sociedades Cooperativas. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México. 1987.

4.- Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México. 1987.